CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2025-2-2685-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS
PURÚS - PURÚS - UCAYALI

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN OCHO (8) COMUNIDADES NATIVAS DE LA PROVINCIA DE PURÚS"

PERÍODO: 8 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

25 DE MARZO DE 2025
UCAYALI – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0072025226850 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2025-2-2685-SCE

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN OCHO (8) COMUNIDADES NATIVAS DE LA PROVINCIA DE PURÚS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Se otorgó conformidad y dispuso el pago por elaboración de ocho (8) expedientes técnicos, a pesar que estos no cumplieron con los términos de referencia, contrato y normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/280 000,00 y afectando el normal desarrollo de la administración pública.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	63
V.	**CONCLUSIONES**	63
VI.	**RECOMENDACIONES**	64
VII.	**APÉNDICES**	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 007-2025-2-2685-SCE

SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN OCHO (8) COMUNIDADES NATIVAS DE LA PROVINCIA DE PURÚS PERÍODO: 8 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Purús, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2685-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 070-2024-MPP/OCI de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos para la transitabilidad peatonal en ocho (8) comunidades nativas de la provincia de Purús, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

La materia a examinar corresponde a los servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos para los proyectos de transitabilidad peatonal en ocho (8) comunidades nativas de la provincia de Purús, durante el periodo de 8 de julio al 31 de diciembre de 2021:

Cuadro n.° 1
Contratos de los Consultores para elaboración de Expedientes Técnicos

Ítem	Comunidad Nativa	N° Contrato	Consultor	Monto (S/)
1	Tres Bolas	002-2021-MPP	Constructora y Servicios Donayre S.A.C.	35 000,00
2	Gasta Bala	005-2021-MPP	Constructora San Sebastián E.I.R.L.	34 900,00
3	Canta Gallo	008-2021-MPP	Varza E&C Consultores S.R.L.	35 000,00
4	Catay	004-2021-MPP	Pablo Marino Sucari Sucari	35 000,00
5	Alberto Delgado	007-2021-MPP	Jhoan James Sanchez Santa Cruz	35 000,00
6	San Bernardo	003-2021-MPP	Victor David Salvatierra Córdova	35 000,00
7	Nueva Esperanza	006-2021-MPP	Melgar Aurelio Rojas Solorzano	34 900,00
8	San Martín	022-2021-MPP	Yoel Alejos Sabino	35 200,00
TOTAL				**280 000,00**

Fuente: Acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Purús.
Elaboración: Comisión de Control.

Los proyectos consistían en la construcción de escalinatas[1] que faciliten la transitabilidad peatonal en la zona utilizada como puerto en la ribera del río Purús en cada una de las comunidades nativas, a fin de reducir la brecha identificada y priorizada del servicio de movilidad urbana.

Al respecto, se ha evidenciado que los ocho (8) consultores incumplieron sus respectivos contratos, al no cumplir los términos de referencia e, incluso dos de ellos, su oferta económica; asimismo, en los ocho (8) expedientes técnicos entregados por los consultores, se identificaron deficiencias que infringen normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos. No obstante, se otorgó conformidad y dispuso

[1] Una escalinata es una escalera de grandes proporciones (...). Como cualquier escalera, se compone de peldaños o escalones que permiten subir y bajar. La función principal de las escaleras es comunicar sitios que se localizan a distintas alturas.

el pago a los ocho (8) consultores por un monto total de S/280 000,00; favoreciendo el interés privado en desmedro del interés público, afectando el correcto y normal desenvolvimiento de la Administración pública.

Alcance

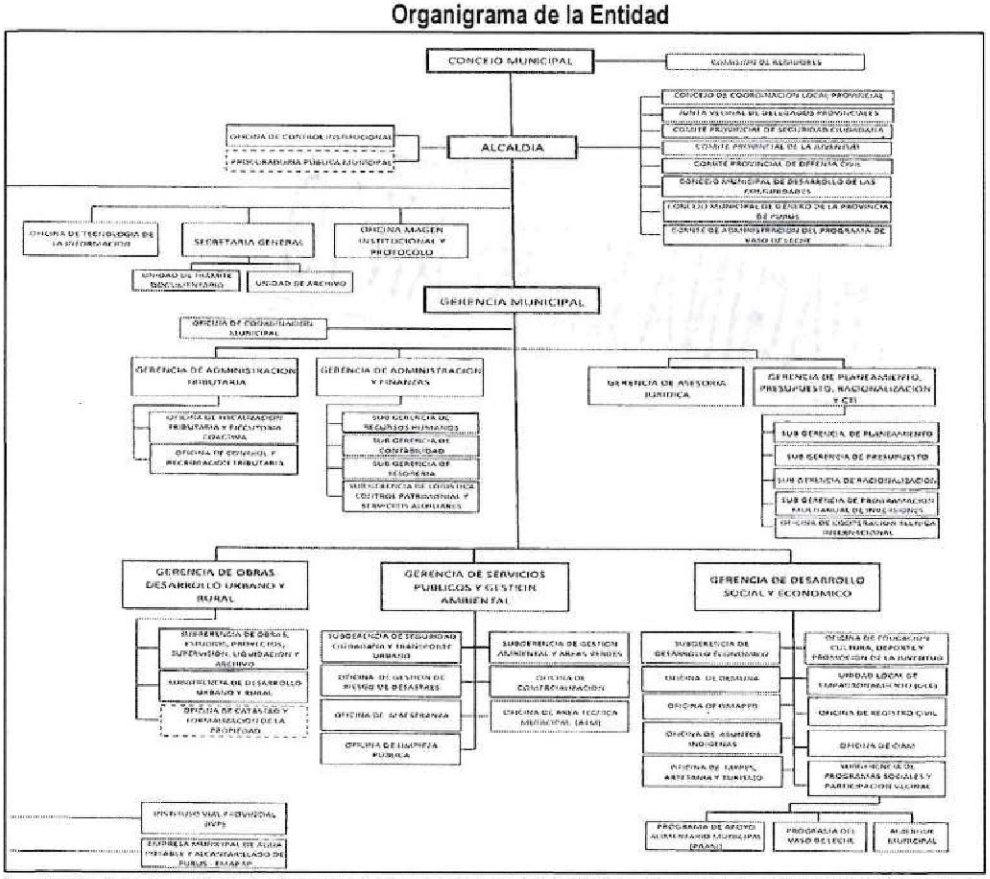
El servicio de control específico comprende el período del 8 de julio al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Purús pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPP de 29 de setiembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe precisar que, en el caso del señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, durante el periodo de 1 de setiembre de 2021 al 4 de marzo de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 220-2021-MPP de 6 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 41)**, hasta el 4 de marzo de 2022, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MPP-ALC de 4 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 41)**; no se le notificó el Pliego de Hechos, debido a su fallecimiento el 22 de noviembre de 2023, según el Acta de Defunción con número de serie 056835.085274.153971 **(apéndice n.° 42)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y DISPUSO EL PAGO POR ELABORACION DE OCHO (8) EXPEDIENTES TECNICOS, A PESAR QUE ESTOS NO CUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATO Y NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/280 000,00 Y AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Purús, en adelante "Entidad", se observó que durante el ejercicio fiscal 2021, se desarrolló la ejecución contractual de los servicios de consultoría de obra para la elaboración de ocho (8) expedientes técnicos[2] por el importe total de S/280 000,00.

En este contexto, los señores Fernando Ruiz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas; Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; y Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo; se interesaron indebidamente en dichas contrataciones, toda vez que otorgaron conformidades y gestionaron los pagos a los consultores, a pesar de que dichos expedientes técnicos no cumplían con los términos de referencia, en adelante "TDR", así mismo, presentaban deficiencias que imposibilitan su utilización para la ejecución física de las inversiones.

Al respecto, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, informó que los expedientes técnicos no se encuentran aptos para su ejecución física, por la deficiencia existente durante su elaboración, recomendando se realice la reformulación para su correcta ejecución física y/o proceder con el cierre de las inversiones.

De igual forma, de la evaluación realizada por el Experto de la Comisión de Servicio de Control Específico, en adelante "Experto", informó que los ocho (8) expedientes técnicos incumplieron los siguientes aspectos de los TDR, que infringen normas[3] técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos:

1. Entrega incompleta de lo señalado en el numeral "I. MEMORIA DESCRIPTIVA".
2. Falta del análisis y diseño estructural del proyecto plasmado en una memoria de cálculo, solicitado en el numeral "2.4 OTROS QUE SE REQUIERAN".
3. Falta de cálculo del ancho mínimo de la faja marginal aledaña al rio Purús, solicitado en el numeral "2.4 OTROS QUE SE REQUIERAN".
4. No presentación del numeral "XIII. ANEXOS", como los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD.
5. No presentación de la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales.

En ese sentido, al presentarse incompleta la memoria descriptiva de los expedientes técnicos, se desconocen datos importantes para la ejecución del proyecto, lo cual no permitiría una correcta interpretación del expediente en conjunto y en orden de prelación; ocasionando retrasos en la etapa de ejecución y generando gastos adicionales al Estado.

[2] Según el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, establece que:
17.1 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
17.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

[3] Precisadas en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 elaborado por el Experto de la Comisión de Control **(apéndice n.° 29)**.

Asimismo, al no incluirse la memoria de cálculo que contiene el análisis y diseño estructural del proyecto, no es posible verificar, validar y entender los cálculos y decisiones de diseño que subyacen en los elementos estructurales del proyecto.

De igual forma, la Memoria de Cálculo de todos los elementos estructurales, debe formar parte del expediente técnico, ya que es una información crucial que debe ser difundida por la Entidad a través de SEACE; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Además, al tratarse de construcciones en zonas aledañas al río Purús, dichas obras requieren una planificación detallada y el cumplimiento de regulaciones para mitigar riesgos de inundación y erosión. En ese sentido, debió considerarse, por lo menos, un estudio donde se determine el ancho mínimo de la faja marginal para tener la certeza de que en épocas de máximas avenidas las estructuras (escalinatas y muro de cimentación) no sean afectadas por inundaciones o socavaciones.

De igual forma, ninguno de los ocho (8) expedientes técnicos incluyó la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, lo que ocasionará que se vea afectado el plazo de ejecución de obra por modificación de la ruta crítica, provocando incrementos presupuestales en perjuicio del Estado.

Asimismo, se identificaron deficiencias[4] en la elaboración de los expedientes técnicos, que infringen normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos:

1. Carencia de un estudio de estabilidad de taludes en el "ESTUDIO DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN", en siete (7) expedientes técnicos.
2. Carencia del Ensayo de Proctor Estándar o Modificado en el "ESTUDIO DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN" , en seis (6) expedientes técnicos.
3. Descripción insuficiente en las partidas de compactación de la subrasante para elementos de mortero armado, en todos los expedientes técnicos.
4. Descripción incorrecta en las partidas de acero de refuerzo Fy = 4200 Kg/cm2 para elementos de mortero armado, en todos los expedientes técnicos.
5. Falta de sustento en el aporte unitario de los insumos para mortero F´c = 210 Kg/cm2 para elementos de mortero armado, en siete (7) expedientes técnicos.
6. Falta de sustento mediante cotizaciones de los precios de los insumos de las partidas del expediente técnico, en tres (3) expedientes técnicos.
7. Incorrecto planteamiento de la fórmula polinómica del expediente técnico, en siete (7) expedientes técnicos.
8. Falta de memoria de cálculo para la estabilidad del muro de cimentación según la Norma E.50 Suelos y Cimentaciones, en siete (7) expedientes técnicos.
9. Falta de memoria de cálculo estructural para elementos de mortero armado según la Norma E.60 Concreto Armado, en siete (7) expedientes técnicos.

Al respecto, la ausencia de un análisis adecuado de los taludes o de los ensayos de compactación pone en riesgo la estabilidad de las estructuras, especialmente si la obra afecta a terrenos inclinados o de características similares a las de las zonas aledañas a los ríos.

En relación con la falta de sustento en los costos unitarios de los insumos o la ausencia de cotizaciones, estas deficiencias acarrean problemas administrativos y contractuales. Asimismo, la incorrecta formulación de cálculos estructurales, como la falta de memoria de cálculo para la estabilidad de los muros de cimentación o para los elementos de mortero armado, representa un riesgo directo para la seguridad de la infraestructura.

En conclusión, los expedientes técnicos resultaron deficientes e inutilizables para fines de ejecución. La conducta de los citados funcionarios favoreció a los consultores, posibilitando los pagos para cada uno de

[4] Deficiencias detalladas en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 elaborado por el Experto de la Comisión de Control **(apéndice n.° 29)**.

ellos; generando perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00; y afectando el correcto y normal desenvolvimiento de la Administración pública.

Las situaciones identificadas se exponen a continuación:

1. **Incumplimiento contractual en el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Tres Bolas del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali". Conformidad y pago incumplieron la normativa de la Entidad.**

 El señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 137-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 4), solicitó al titular de la Entidad, la contratación del servicio de consultoría** para la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la **CC.NN. Tres Bolas** del Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", en adelante "Proyecto 1", para lo cual adjuntó el TDR .

 El monto de la contratación del servicio fue menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por lo que se desarrolló mediante acciones directas, bajo la aplicación de la Directiva 001-2021-MPP-GPPRyCTI "Directiva para regular la contratación de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Purús", en adelante "Directiva de la Entidad" **(apéndice n.° 43)**.

 En atención a ello, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 002-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 4)**, con la empresa **Constructora y Servicios Donayre S.A.C.**[5], en adelante el "Consultor 1", por los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 1, por el monto de S/35 000,00 (treinta y cinco mil y 00/100 soles) en un único pago y plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

 Luego, el Consultor 1 mediante carta n.° 006-2,021-CSDSAC de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 5)**, presentó el expediente técnico del Proyecto 1, para su revisión y aprobación; derivándose mediante proveídos, en ese mismo día, a la Gerencia de Administración y Finanzas, después, a la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural y luego a la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, con proveído de 15 de octubre de 2021, con la anotación "*para evaluar e informar*".

 Posterior a ello, el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 097-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLyA-RSY de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 5)**, dirigido al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, indicó su conformidad respecto al expediente técnico del Proyecto 1, presentado por el Consultor 1. Asimismo, en el apartado "5. Análisis" del citado informe, indicó que la evaluación se realizó de acuerdo al contenido del TDR; además, que **el contenido del expediente técnico no se encuentra observado.**

 Sin embargo, dicho informe solo es una evaluación descriptiva de las características y aspectos formales del expediente técnico, el análisis realizado no está respaldado por un informe técnico detallado y sustentado; por lo que carecía de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

 En ese sentido, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, mediante informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**, realizó una evaluación de los expedientes técnicos, sobre los que realizó varias observaciones y concluyó que los expedientes técnicos **no se encuentran aptos para su ejecución física**, por las deficiencias existentes en su elaboración.

[5] Cuyo gerente general es el señor Augusto Ochoa Donayre.

Asimismo, el Experto, mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**, realizó el análisis[6] del entregable del Consultor 1, concluyendo que **no presenta la confiabilidad técnica suficiente para materializar el proyecto de escalinata, resultando este deficiente e inutilizable para fines de ejecución.**

A continuación, se muestra un resumen comparativo entre la evaluación o el análisis efectuado por el referido subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo; el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023; y el Experto:

Cuadro n.° 2
Resumen Comparativo – Evaluación o Análisis de Cumplimiento de TDR

Ítem	Contenido del Expediente Técnico	Subgerente Obras		Gerente Obras		Experto	
		Si/No	Observado	Si/No	Observado	Si/No	Observado
1	Memoria Descriptiva	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
2	Estudios Básicos	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
3	Especificaciones Técnicas	Si	No			No	Incompleto
4	Planilla de Metrados	Si	No	No	Incoherente		
5	Análisis de Costos Unitarios	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
6	Costos Indirectos	Si	No				
7	Presupuesto de Obra	Si	No	No	Con errores		
8	Insumos	Si	No	No	No vigente		
9	Fórmula Polinómica	Si	No	No	Incorrecto	No	Incorrecto
10	Programación de Obra	Si	No	No	Incompleto		
11	Mitigación Ambiental	Si	No	No	Inexistente		
12	Planos	Si	No			No	Incompleto
13	Anexo	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto

Fuente: Informe 097-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 5)**. Informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**. Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión de Control

En el cuadro precedente se observa que mientras el citado subgerente no realizó ninguna observación en el entregable del Consultor 1, respecto de los trece (13) ítems de contenido exigido en el TDR; el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023 realizó, entre otros, diez (10) observaciones de contenido; por su parte, el Experto realizó siete (7) observaciones. Esto revela que más del 50% del contenido del expediente técnico evaluado incumplía el TDR y contenía deficiencias que infringían las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos **(apéndice n.° 30)**.

Es importante precisar que, la falta de la memoria de cálculo, ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos y comunicados por parte del señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Asimismo, por presentar un expediente técnico no acorde a los TDR le correspondió la aplicación de penalidad, conforme al numeral 6 del cuadro de Otras penalidades, de la cláusula décima del contrato del Consultor 1, que estableció el 0.3% del monto contratado por "*No presentar un Expediente Técnico de acuerdo a lo solicitado o en los formatos*"; es decir, **no aplicó la penalidad** de S/105,00[7] al Consultor 1.

Esto evidencia que, el citado subgerente, no tomó en cuenta el cumplimiento de los estándares técnicos y legales, comprometiendo la calidad de la obra pública, poniendo en riesgo los recursos del Estado, incumpliendo su deber funcional y de servicio público, favoreciendo el interés privado a expensas del interés público.

[6] Cabe precisar que, debido a los diversos tipos de errores, tanto de forma como de fondo, el Experto de la Comisión de Control, solo reportó las deficiencias que trasgreden las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos.

[7] Resultado del siguiente cálculo: 0,3% x Monto Contractual = 0,3% x S/35 000,00 = S/105,00.

Además, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a través de la carta n.° 104-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 5)**, es decir, el mismo día que recibió el informe de evaluación del expediente técnico, notificó la conformidad al Consultor 1, de la siguiente manera:

> "(...) ***le comunico que, el Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad (...) ha OTORGADO LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la Comunidad Nativa Tres Bolas, Distrito de Purús, Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", el mismo que se le notifica para los tramites que crea conveniente en el marco del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°002-2021-MPP".* (...) (Énfasis agregado)

En el párrafo precedente se observa que, el citado gerente consiente la conformidad emitida por el referido subgerente y procede a comunicarla al Consultor 1, ejerciendo la función resolutiva de su cargo[8]. Asimismo, la cláusula novena del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 002-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 4)**, estableció que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, además agrega que la conformidad será regulada por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE".

Dicho artículo establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria[9]; y requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la **calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En el presente caso, respecto a los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de dicho artículo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció a través de la Opinión n.° 202-2018/DTN, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Ahora bien, la ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que tal como se indicó en el numeral anterior, para efectuar la recepción y conformidad de dicha prestación el área usuaria debe verificar –considerando la naturaleza de la prestación-, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un* ***informe sustentado****, su conformidad.*
> *(...)"*

Asimismo, considerando que la contratación se desarrolló bajo el ámbito de las contrataciones menores a 8 UIT, según el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva de la Entidad, **la conformidad de la prestación del servicio es otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del área usuaria**; en ese sentido, tal como se indicó en párrafos precedentes, el área usuaria era la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el rol de jefe era ejercido por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

De esa forma queda establecido que le correspondía al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de la conformidad del servicio a través de un informe sustentado en un análisis técnico detallado y fundamentado, con la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

Asimismo, en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", de la Entidad **(apéndice n.° 44)**, se verifica que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea encargado de cumplir con la ejecución de las obras públicas y mantenimiento de las obras de

[8] Numeral 12, artículo 89 del ROF de la Entidad: "*12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia*" **(apéndice n.° 44)**.

[9] Según el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **Área Usuaria**, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas** a su requerimiento, para su conformidad.

infraestructura urbanas y rural, programadas en el Plan de Inversiones Municipal, está dirigida por una persona con conocimiento en administración pública o profesional competente para su desempeño en la especialidad, empleado de confianza designado por el Alcalde y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Asimismo, en el artículo 89° se verifican las funciones de dicha Gerencia, entre las que se destacan: 6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado; 12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia; 20. Ejecuta[10] los Proyectos de Inversión Pública (PIP) autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces; 21. Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia.

Ahora bien, el consentimiento de la conformidad que realizó el citado gerente, es relevante en la medida que los funcionarios públicos responden por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de su competencia, más aún cuando existe el deber de vigilancia que ostentan los superiores jerárquicos. En el presente caso, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conocía el ámbito de su deber funcional, el mismo que debía ser cumplido con transparencia e imparcialidad, a fin proteger y resguardar los intereses de la Entidad.

Asimismo, la delegación de deberes que se otorga de niveles superiores a niveles inferiores no extingue los deberes de los primeros; siendo que, el mínimo deber de cuidado está constituido por actividades adicionales que deberá desplegar el superior jerárquico, ya que cumple el rol de garante de la legalidad de las actuaciones bajo el ámbito de su competencia.

En el presente caso, puede entenderse que la conformidad emitida por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, correspondía al ámbito de su competencia funcional, toda vez que no era competente para la emisión de la conformidad de servicio, la misma que debía ser emitida por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía el deber de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, considerando que el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento sobre la naturaleza de la prestación, ya que fue quien realizó el requerimiento y visó el contrato; además dado su perfil de puesto[11] como profesional en ingeniería civil, con capacitación especializada en la elaboración de proyectos de inversión, experiencia en evaluación y supervisión de obras y experiencia en la conducción de personal y gestión municipal; es razonable inferir que el citado gerente pudo conocer que la labor realizada por el citado subgerente incumplía los estándares técnicos y legales.

De igual forma, tal como se precisó en párrafos anteriores, la falta de la memoria de cálculo, la ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Además, la cláusula cuarta del contrato y el punto 6.6 "Plazo de Revisión de Entregables" del TDR estableció quince (15) días calendario como plazo máximo para la emisión de la conformidad y de revisión de los entregables presentados a la Entidad, que además es el plazo máximo establecido en el numeral 168.3 del artículo 168 del RLCE, para la emisión de la conformidad en caso de consultorías, es decir, se asignó el plazo máximo permitido debido a la complejidad de la naturaleza de la prestación.

En ese sentido, el citado gerente no requería notificar la conformidad con tanta urgencia, dado que contaba con un plazo de quince (15) días calendario para llevar a cabo las gestiones necesarias para **verificar** el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme al tiempo establecido para tal fin. El incumplimiento de la obligación de verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,

[10] La ejecución de proyectos comprende la elaboración del expediente técnico y la ejecución física de la obra.

[11] Requisitos mínimos - Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(apéndice n.° 45)**.

solo favorecía a los intereses del Consultor 1, quien solicitó su pago al día siguiente de la notificación de conformidad, mediante la carta n.° 021-2,021-CSD S.A.C. de 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**.

Continuando con la misma conducta, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al titular de la Entidad el pago del Consultor 1, mediante informe n.° 179-2021-MPP-ALC-GODUyR de 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, es decir, el mismo día de la carta del citado consultor; de la siguiente manera:

> "(...) ***la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo OTORGÓ LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del Expediente Técnico del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO EN LA CC.NN. TRES BOLAS, DISTRITO DE PURÚS, PROVINCIA DE PURÚS –UCAYALI", (...). Esto motivó a que el Consultor presentara la solicitud de pago (...)".* (...) (Énfasis agregado)

En ese sentido, el uso que el citado gerente dio a la conformidad emitida por el referido subgerente, en los documentos que suscribió, revela la intencionalidad de eludir dicha responsabilidad, asignándosela al subalterno. Estos hechos serían un indicio de que actuó con conocimiento y voluntad de las consecuencias de sus actos.

A continuación, el pago al Consultor 1 se realizó al día subsiguiente mediante comprobante de pago n.° 0955 de 20 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**. A continuación, se muestra un resumen de los plazos en que se atendió el pago al consultor:

Cuadro n.° 3
Proceso de Atención al Consultor 1

Consultor	Expediente Técnico	Evaluación	Comunica Conformidad	Solicitud de Pago	Autoriza Giro	Pago
Constructora y Servicios Donayre S.A.C.	15/10/2021	18/10/2021	18/10/2021	19/10/2021	20/10/2021	20/10/2021

Fuente: Información de la Entidad
Elaboración: Comisión de Control

Es decir, luego de dos (2) días de emitido el informe de la evaluación realizada por el citado subgerente, la Entidad había realizado el pago al Consultor 1. Al respecto, el artículo 19 de la Directiva de la Entidad, establece que la Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los **quince (15) días** calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato antes mencionado, se estableció que la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En ese sentido, el citado gerente contó con el tiempo necesario para realizar las acciones dentro del ámbito de su competencia para **verificar** que el entregable del Consultor 1, cumplía las condiciones establecidas en el contrato y en los términos de referencia antes de proceder con el proceso de pago. En el presente caso, el consentimiento de la conformidad por parte del señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, permitió la continuidad del proceso de pago, lo cual favoreció que el consultor reciba el pago a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales.

En conclusión, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, requirió la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico; luego, consintió y utilizó la conformidad del informe técnico de evaluación elaborado por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, a pesar de que dicho informe carecía de sustento y de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio; para gestionar, de forma célere, el pago al Consultor 1, sin verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con lo cual propició el pago de un expediente técnico que resultó deficiente e inutilizable para fines de ejecución;

dicha conducta favoreció los intereses del Consultor 1, generó perjuicio económico a la Entidad por S/35 000,00 y lesionó el normal desarrollo de la Administración pública.

2. **Incumplimiento contractual en el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. de Gasta Bala del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali". Conformidad y pago incumplieron la normativa de la Entidad y del Sistema Nacional de Tesorería.**

El señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 141-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 7), solicitó al titular de la Entidad, la contratación del servicio de consultoría** para la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la **CC.NN. de Gasta Bala**, Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", en adelante "Proyecto 2", para lo cual adjuntó el TDR.

A pesar de tener características similares al requerimiento anterior, su contratación se desarrolló de forma individualizada; asimismo, como el monto de la contratación fue menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la contratación se efectuó mediante acciones directas, bajo la aplicación de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43)**.

En atención a ello se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 005-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 7)**, con la empresa **Constructora San Sebastián E.I.R.L.**[12], en adelante "Consultor 2" por los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 2 por el monto de S/34 900,00 (treinta y cuatro mil novecientos y 00/100 soles), en un único pago y plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Luego, el Consultor 2 mediante carta n.° 014-2021-CSSEIRL recibida el 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 8)** presentó el expediente técnico para su revisión y aprobación, derivándose ese mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, después, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y después a la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, con proveído de 15 de octubre de 2021, con la anotación "*para evaluar e informar*".

Posterior a ello, el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 092-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 12 de octubre de 2021[13] **(apéndice n.° 8)**, dirigido al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, indicó su conformidad respecto al expediente técnico presentado por el Consultor 2. Asimismo, en el apartado "5. Análisis" del citado informe, indicó que la evaluación se realizó de acuerdo al contenido del TDR; además, que **el contenido del expediente técnico no se encuentra observado**.

Sin embargo, dicho informe solo es una evaluación descriptiva de las características y aspectos formales del expediente técnico, el análisis realizado no está respaldado por un informe técnico detallado y sustentado; por lo que carecía de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

En ese sentido, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, mediante informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**, realizó una evaluación de los expedientes técnicos, sobre los que realizó varias observaciones y concluyó que los expedientes técnicos **no se encuentran aptos para su ejecución física**, por las deficiencias existentes en su elaboración.

Asimismo, el Experto, mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**, realizó el análisis[14] del entregable del Consultor 2, concluyendo que **no presenta la confiabilidad técnica suficiente para materializar el proyecto de escalinata, resultando este deficiente e inutilizable para fines de ejecución**.

[12] Cuyo gerente general es el señor Rolando Canorio Vásquez.

[13] Nótese que a pesar de que el proveído al subgerente es del 15 de octubre, el informe de evaluación el 12 de octubre de 2021, es decir 3 días antes.

[14] Cabe precisar que, debido a los diversos tipos de errores, tanto de forma como de fondo, el Experto de la Comisión de Control, solo reportó las deficiencias que trasgreden las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos.

A continuación, se muestra un resumen comparativo entre la evaluación o el análisis efectuado por el referido subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, y el Experto:

Cuadro n.° 4
Resumen Comparativo – Evaluación o Análisis de Cumplimiento TDR

Ítem	Contenido del Expediente Técnico	Subgerente Obras		Gerente Obras		Experto	
		Si/No	Observado	Si/No	Observado	Si/No	Observado
1	Memoria Descriptiva	Si	No			No	Incompleto
2	Estudios Básicos	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
3	Especificaciones Técnicas	Si	No			No	Incompleto
4	Planilla de Metrados	Si	No	No	Incorrecto		
5	Análisis de Costos Unitarios	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
6	Costos Indirectos	Si	No				
7	Presupuesto de Obra	Si	No	No	Incorrecto		
8	Insumos	Si	No	No	Incompleto		
9	Fórmula Polinómica	Si	No	No	Incorrecto	No	Incompleto
10	Programación de Obra	Si	No	No	Incompleto		
11	Mitigación Ambiental	Si	No	No	Inexistente		
12	Planos	Si	No			No	Incompleto
13	Anexo	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto

Fuente: Informe 092-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 8)**. Informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**. Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión de Control

En el cuadro precedente se observa que mientras el citado subgerente no realizó ninguna observación en el entregable del Consultor 2, respecto de los trece (13) ítems de contenido exigido en el TDR; el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023 realizó, entre otros, nueve (9) observaciones de contenido; por su parte, el Experto realizó siete (7) observaciones. Esto revela que más de la mitad del contenido del expediente técnico evaluado incumplía el TDR y contenía deficiencias que infringían las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos **(apéndice n.° 31)**.

Es importante resaltar que, la falta de la memoria de cálculo, ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos y comunicados por parte del señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Asimismo, por presentar un expediente técnico no acorde a los TDR le correspondió la aplicación de penalidad, conforme al numeral 6 del cuadro de Otras penalidades, de la cláusula décima del contrato del Consultor 2, que estableció el 0.3% del monto contratado por "*No presentar un Expediente Técnico de acuerdo a lo solicitado o en los formatos*"; es decir, **no aplicó la penalidad** de S/104,70[15] al Consultor 2.

Esto evidencia, que el citado subgerente, no tomó en cuenta el cumplimiento de los estándares técnicos y legales, comprometiendo la calidad de la obra pública, poniendo en riesgo los recursos del Estado, incumpliendo su deber funcional y de servicio público, favoreciendo el interés privado a expensas del interés público.

Al igual que en el caso anterior, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a través de la carta n.° 100.3-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, notificó la conformidad al Consultor 2, señalando lo siguiente:

> "(...) ***le comunico que, el Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad (...) ha OTORGADO LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del expediente*

[15] Resultado del siguiente cálculo: 0,3% x Monto Contractual = 0,3% x S/34 900,00 = S/104,70.

técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la Comunidad Nativa de Gasta Bala, Distrito de Purús, Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", el mismo que se le notifica a su representada para los tramites que crea conveniente en el marco del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°005-2021-MPP". (...) (Énfasis agregado)

En el párrafo precedente se observa que, el citado gerente consiente la conformidad emitida por el referido subgerente y procede a comunicarla al Consultor 2, ejerciendo la función resolutiva de su cargo[16]. Asimismo, la cláusula novena del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 005-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 7)**, estableció que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, además agrega que la conformidad será regulada por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE.

Dicho artículo establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria[17]; y requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la **calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En el presente caso, respecto a los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de dicho artículo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció a través de la Opinión n.° 202-2018/DTN, lo siguiente:

"(...)
Ahora bien, la ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que tal como se indicó en el numeral anterior, para efectuar la recepción y conformidad de dicha prestación el área usuaria debe verificar –considerando la naturaleza de la prestación-, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un ***informe sustentado****, su conformidad.*
(...)"

Asimismo, considerando que la contratación se desarrolló bajo el ámbito de las contrataciones menores a 8 UIT, según el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva de la Entidad, **la conformidad de la prestación del servicio es otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del área usuaria**; en ese sentido, tal como se indicó en párrafos precedentes, el área usuaria era la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el rol de jefe era ejercido por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

De esa forma, tal como ocurrió en el caso anterior, le correspondía al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de la conformidad del servicio **a través de un informe sustentado** en un análisis técnico detallado y fundamentado, con la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

Asimismo, en el artículo 88° del ROF de la Entidad **(apéndice n.° 44)** se verifica que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea encargado de cumplir con la ejecución de las obras públicas y mantenimiento de las obras de infraestructura urbanas y rural, programadas en el Plan de Inversiones Municipal, está dirigida por una persona con conocimiento en administración pública o profesional competente para su desempeño en la especialidad, empleado de confianza designado por el Alcalde y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Asimismo, en el artículo 89° se verifican las funciones de dicha Gerencia, entre las que se destacan: 6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado; 12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia; 20. Ejecuta los Proyectos de Inversión Pública (PIP) autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces; 21. Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y

[16] Numeral 12, artículo 89 del ROF de la Entidad: "*12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia*" **(apéndice n.° 44)**.

[17] Según el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **Área Usuaria**, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas** a su requerimiento, para su conformidad.

aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia.

Ahora bien, igual que en el caso anterior, el consentimiento de la conformidad que realizó el citado gerente, es relevante en la medida que los funcionarios públicos responden por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de su competencia, más aún cuando existe el deber de vigilancia que ostentan los superiores jerárquicos. En el presente caso, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conocía el ámbito de su deber funcional, el mismo que debía ser cumplido con transparencia e imparcialidad, a fin proteger y resguardar los intereses de la Entidad.

Asimismo, la delegación de deberes que se otorga de niveles superiores a niveles inferiores no extingue los deberes de los primeros; siendo que, el mínimo deber de cuidado está constituido por actividades adicionales que deberá desplegar este funcionario público, ya que cumple el rol de garante de la legalidad de las actuaciones bajo el ámbito de su competencia.

En el presente caso, puede entenderse que la conformidad emitida por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, correspondía al ámbito de su competencia funcional, toda vez que no era competente para la emisión de la conformidad de servicio, la misma que debía ser emitida por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía el deber de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, considerando que el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento sobre la naturaleza de la prestación, ya que fue quien realizó el requerimiento y visó el contrato; además, dado su perfil de puesto[18] como profesional en ingeniería civil, con capacitación especializada en la elaboración de proyectos de inversión, experiencia en evaluación y supervisión de obras y experiencia en la conducción de personal y gestión municipal; es razonable inferir que el citado gerente pudo conocer que la labor realizada por el citado subgerente incumplía los estándares técnicos y legales.

De igual forma, tal como se precisó en párrafos anteriores, la falta de la memoria de cálculo, la ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Además, la cláusula cuarta del contrato y el punto 6.6 "Plazo de Revisión de Entregables" del TDR estableció quince (15) días calendario como plazo máximo para la emisión de la conformidad y de revisión de los entregables presentados a la Entidad, que además es el plazo máximo establecido en el numeral 168.3 del artículo 168 del RLCE, para la emisión de la conformidad en caso de consultorías, es decir, se asignó el plazo máximo permitido debido a la complejidad de la naturaleza de la prestación.

En ese sentido, el citado gerente no requería notificar la conformidad con tanta urgencia, dado que contaba con un plazo de quince (15) días calendario para llevar a cabo las gestiones necesarias para **verificar** el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme al tiempo establecido para tal fin. El incumplimiento de la obligación de verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, solo favorecía a los intereses del Consultor 2, quien solicitó su pago mediante carta n.° 020-2,021-RWCV de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**.

Ese mismo día, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicitó el pago para el Consultor 2, mediante informe n.° 174-2021-MPP-ALC-GODUyR de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**.

[18] Requisitos mínimos - Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(apéndice n.° 45)**.

"(...) ***la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo OTORGÓ LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del Expediente Técnico del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO EN LA CC.NN. GASTA BALA, DISTRITO DE PURÚS, PROVINCIA DE PURÚS –UCAYALI", (...). Esto motivó a que el Consultor presentara la solicitud de pago (...)".* (...) (Énfasis agregado)

En ese sentido, el uso que el citado gerente dio a la conformidad emitida por el referido subgerente, en los documentos que suscribió, revela la intencionalidad de eludir dicha responsabilidad, asignándosela al subalterno. Estos hechos serían un indicio de que actuó con conocimiento y voluntad de las consecuencias de sus actos.

Asimismo, se evidenció que el señor Fernando Ruíz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas, a través del memorándum n.° 895-2021-MPP-ALC-GAYF de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, es decir tres (3) días antes de que se emita la solicitud de pago, autorizó realizar el pago por concepto de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 2 por el importe de S/34 900,00, cancelándose un día después mediante comprobante de pago n.° 0927 de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**. A continuación, se muestra un resumen de los plazos en que se atendió el pago al consultor:

Cuadro n.° 5
Proceso de Atención al Consultor 2

Consultor	Expediente Técnico	Evaluación	Comunica Conformidad	Solicitud de Pago	Autoriza Giro	Pago
Constructora San Sebastián E.I.R.L.	7/10/2021	12/10/2021	12/10/2021	15/10/2021	**12/10/2021**	**13/10/2021**

Fuente: Información de la Entidad
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa la celeridad con que se procesó el pago al Consultor 2 por un servicio que resultó deficiente e inutilizable, además, sin contar con la documentación que respalde que el servicio se haya prestado de acuerdo a los términos contractuales, incumpliendo la normativa que regula el reconocimiento de obligaciones de pago en las entidades públicas.

En ese sentido, el señor Fernando Ruíz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas infringió los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 de artículo 43 y el numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo 1440; así también los artículos 8, 9 y 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; habiendo autorizado un pago sin contar con la documentación que la respalde, generando perjuicio económico a la Entidad y favoreciendo los intereses del Consultor 2, en desmedro de los intereses de la Entidad.

Es importante precisar que, el artículo 19 de la Directiva de la Entidad, establece que la Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los **quince (15) días** calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato antes mencionado, se estableció que la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En ese sentido, los citados funcionarios contaron con el tiempo necesario para realizar las acciones dentro del ámbito de su competencia para **verificar** que el entregable y solicitud de pago del Consultor 2, cumplía las condiciones establecidas en el contrato y en los términos de referencia antes de proceder con el proceso de pago. En el presente caso, se autorizó el pago de forma injustificada, lo cual permitió que el consultor reciba el pago a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales, descuidando el correcto uso de los recursos públicos.

En conclusión, los señores Fernando Ruíz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas, y Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, favorecieron el pago por el servicio de

consultoría de obra para la elaboración de un expediente técnico que resultó deficiente e inutilizable para fines de ejecución, con cual favorecieron los intereses del Consultor 2, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/34 900,00 y lesionaron el normal desarrollo de la Administración pública.

3. **Incumplimiento contractual en el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Canta Gallo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali". Conformidad y pago incumplieron la normativa de la Entidad.**

El señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 140-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 10)**, **solicitó al titular de la Entidad, la contratación del servicio de consultoría** para la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la **CC.NN. Canta Gallo**, Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", en adelante "Proyecto 3", para lo cual adjuntó el TDR.

A pesar de tener características similares a los requerimientos anteriores, su contratación se desarrolló de forma individualizada; asimismo, como el monto de la contratación fue menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la contratación se efectuó mediante acciones directas, bajo la aplicación de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43)**.

En atención a ello, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 008-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 10)**, con la empresa **Varza E&C Consultores SRL**[19], en adelante "Consultor 3" por los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 3, por el monto de S/35 000,00 (treinta y cinco mil con 00/100 soles), en un único pago y plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Luego, el Consultor 3, mediante carta n.° 01-2021/V.E&C.C de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 11)**, remitió al Titular de la Entidad, el expediente técnico para su revisión y aprobación, el cual fue derivado Gerencia de Administración y Finanzas y después a la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural con proveído.

Posterior a ello, el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 098-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 11)**, dirigido al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, indicó su conformidad respecto al expediente técnico del Proyecto 3, presentado por el Consultor 3. Asimismo, en el apartado "5. Análisis" del citado informe, indicó que la evaluación se realizó de acuerdo al contenido del TDR; además, que **el contenido del expediente técnico no se encuentra observado.**

Sin embargo, dicho informe solo es una evaluación descriptiva de las características y aspectos formales del expediente técnico, el análisis realizado no está respaldado por un informe técnico detallado y sustentado; por lo que carecía de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

En ese sentido, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, mediante informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**, realizó una evaluación de los expedientes técnicos, sobre los que realizó varias observaciones y concluyó que los expedientes técnicos **no se encuentran aptos para su ejecución física**, por las deficiencias existentes en su elaboración.

Asimismo, el Experto, mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**, realizó el análisis[20] del entregable del Consultor 3, concluyendo que no presenta la

[19] Cuyo gerente general es el señor Elton Eduardo Vásquez Valderrama.

[20] Cabe precisar que, debido a los diversos tipos de errores, tanto de forma como de fondo, el Experto de la Comisión de Control, solo reportó las deficiencias que trasgreden las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos.

confiabilidad técnica suficiente para materializar el proyecto de escalinata; **resultando este deficiente e inutilizable para fines de ejecución**.

A continuación, se muestra un resumen comparativo entre la evaluación o el análisis efectuado por el referido subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, y el Experto:

Cuadro n.° 6
Resumen Comparativo – Evaluación o Análisis de Cumplimiento TDR

Ítem	Contenido del Expediente Técnico	Subgerente Obras		Gerente Obras		Experto	
		Si/No	Observado	Si/No	Observado	Si/No	Observado
1	Memoria Descriptiva	Si	No			No	Incompleto
2	Estudios Básicos	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
3	Especificaciones Técnicas	Si	No			No	Incompleto
4	Planilla de Metrados	Si	No	No	Incoherente		
5	Análisis de Costos Unitarios	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
6	Costos Indirectos	Si	No				
7	Presupuesto de Obra	Si	No	No	Con errores		
8	Insumos	Si	No	No	No vigente		
9	Fórmula Polinómica	Si	No	No	Incorrecto	No	Incorrecto
10	Programación de Obra	Si	No	No	Incompleto		
11	Mitigación Ambiental	Si	No	No	Inexistente		
12	Planos	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
13	Anexo	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto

Fuente: Informe 098-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 11)**. Informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**. Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión de Control

En el cuadro precedente se observa que mientras el citado subgerente no realizó ninguna observación en el entregable del Consultor 3, respecto de los trece (13) ítems de contenido exigido en el TDR; el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023 realizó, entre otros, diez (10) observaciones de contenido; por su parte, el Experto realizó siete (7) observaciones. Esto revela que más del 50% del contenido del expediente técnico evaluado incumplía el TDR y contenía deficiencias que infringían las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos **(apéndice n.° 32)**.

Es importante resaltar que, la falta de la memoria de cálculo, ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos y comunicados por parte del señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Asimismo, por presentar un expediente técnico no acorde a los TDR le correspondió la aplicación de penalidad, conforme al numeral 6 del cuadro de Otras penalidades de la cláusula décima del contrato del Consultor 3, que estableció el 0.3% del monto contratado por "*No presentar un Expediente Técnico de acuerdo a lo solicitado o en los formatos*"; es decir, **no aplicó la penalidad** de S/105,00[21] al Consultor 3.

Esto evidencia, además, que el citado subgerente, no tomó en cuenta el cumplimiento de los estándares técnicos y legales, comprometiendo la calidad de la obra pública, poniendo en riesgo los recursos del Estado, incumpliendo su deber funcional y de servicio público, favoreciendo el interés privado a expensas del interés público.

Al igual que en los casos anteriores, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a través de la carta n.° 105-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 11)**, notificó la conformidad al Consultor 3, señalando lo siguiente:

[21] Resultado del siguiente cálculo: 0,3% x Monto Contractual = 0,3% x S/35 000,00 = S/105,00.

> "(...) ***le comunico que, el Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad (...) ha OTORGADO LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la Comunidad Nativa Canta Gallo, Distrito de Purús, Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", el mismo que se le notifica para los tramites que crea conveniente en el marco del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°008-2021-MPP".* (...) (Énfasis agregado)

En el párrafo precedente se observa que, el citado gerente consiente la conformidad emitida por el referido subgerente y procede a comunicarla al Consultor 3, ejerciendo la función resolutiva de su cargo[22]. Asimismo, la cláusula novena del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 008-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 10)**, estableció que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, además agrega que la conformidad será regulada por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE.

Dicho artículo establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria[23]; y requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la **calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En el presente caso, respecto a los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de dicho artículo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció a través de la Opinión n.° 202-2018/DTN, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Ahora bien, la ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que tal como se indicó en el numeral anterior, para efectuar la recepción y conformidad de dicha prestación el área usuaria debe verificar –considerando la naturaleza de la prestación-, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un* ***informe sustentado****, su conformidad.*
> *(...)"*

Asimismo, considerando que la contratación se desarrolló bajo el ámbito de las contrataciones menores a 8 UIT, según el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43), la conformidad de la prestación del servicio es otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del área usuaria**; en ese sentido, tal como se indicó en párrafos precedentes, el área usuaria era la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el rol de jefe era ejercido por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

De esa forma, tal como ocurrió en los casos anteriores, le correspondía al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de la conformidad del servicio **a través de un informe sustentado** en un análisis técnico detallado y fundamentado, con la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

Asimismo, en el artículo 88° del ROF de la Entidad **(apéndice n.° 44)** se verifica que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea encargado de cumplir con la ejecución de las obras públicas y mantenimiento de las obras de infraestructura urbanas y rural, programadas en el Plan de Inversiones Municipal, está dirigida por una persona con conocimiento en administración pública o profesional competente para su desempeño en la especialidad, empleado de confianza designado por el Alcalde y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Asimismo, en el artículo 89° se verifican las funciones de dicha Gerencia, entre las que se destacan: 6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado; 12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia;

22 Numeral 12, artículo 89 del ROF de la Entidad: "*12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia*" **(apéndice n.° 44)**.

23 Según el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **Área Usuaria**, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas** a su requerimiento, para su conformidad.

20. Ejecuta los Proyectos de Inversión Pública (PIP) autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces; 21. Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia.

Ahora bien, igual que en los casos anteriores, el consentimiento de la conformidad que realizó el citado gerente, es relevante en la medida que los funcionarios públicos responden por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de su competencia, más aún cuando existe el deber de vigilancia que ostentan los superiores jerárquicos. En el presente caso, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conocía el ámbito de su deber funcional, el mismo que debía ser cumplido con transparencia e imparcialidad, a fin proteger y resguardar los intereses de la Entidad.

Asimismo, la delegación de deberes que se otorga de niveles superiores a niveles inferiores no extingue los deberes de los primeros; siendo que, el mínimo deber de cuidado está constituido por actividades adicionales que deberá desplegar este funcionario público, ya que cumple el rol de garante de la legalidad de las actuaciones bajo el ámbito de su competencia.

En el presente caso, puede entenderse que la conformidad emitida por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, correspondía al ámbito de su competencia funcional, toda vez que no era competente para la emisión de la conformidad de servicio, la misma que debía ser emitida por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía el deber de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias

Asimismo, considerando que el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento sobre la naturaleza de la prestación, ya que fue quien realizó el requerimiento y visó el contrato; además, dado su perfil de puesto[24] como profesional en ingeniería civil, con capacitación especializada en la elaboración de proyectos de inversión, experiencia en evaluación y supervisión de obras y experiencia en la conducción de personal y gestión municipal; es razonable inferir que el citado gerente pudo conocer que la labor realizada por el citado subgerente incumplía los estándares técnicos y legales.

De igual forma, tal como se precisó en párrafos anteriores, la falta de la memoria de cálculo, la ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Además, la cláusula cuarta del contrato y el punto 6.6 "Plazo de Revisión de Entregables" del TDR estableció quince (15) días calendario como plazo máximo para la emisión de la conformidad y de revisión de los entregables presentados a la Entidad, que además es el plazo máximo establecido en el numeral 168.3 del artículo 168 del RLCE, para la emisión de la conformidad en caso de consultorías, es decir, se asignó el plazo máximo permitido debido a la complejidad de la naturaleza de la prestación.

En ese sentido, el citado gerente no requería notificar la supuesta conformidad con tanta urgencia, dado que contaba con un plazo de quince (15) días calendario para llevar a cabo las gestiones necesarias para **verificar** el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme al tiempo establecido para tal fin. El incumplimiento de la obligación de verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, solo favorecía a los intereses del Consultor 3, quien solicitó su pago al día siguiente de la citada notificación de conformidad, mediante carta n.° 02-2021/V.E&C.C de 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

[24] Requisitos mínimos - Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(apéndice n.° 45)**.

Ese mismo día, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó el pago para el Consultor 3 mediante informe n.° 177-2021-MPP-ALC-GODUyR de 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

> "(...) ***la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo OTORGÓ LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del Expediente Técnico del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO EN LA CC.NN. CANTA GALLO, DISTRITO DE PURÚS, PROVINCIA DE PURÚS –UCAYALI", (...). Esto motivó a que el Consultor presentara la solicitud de pago (...)".* (...) (Énfasis agregado)

En ese sentido, el uso que el citado gerente dio a la conformidad emitida por el referido subgerente, en los documentos que suscribió, revela la intencionalidad de eludir dicha responsabilidad, asignándosela al subalterno. Estos hechos serían un indicio de que actuó con conocimiento y voluntad de las consecuencias de sus actos.

A continuación, el pago al Consultor 3 se realizó al día subsiguiente mediante comprobante de pago n.° 0961 de 21 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 12)**. A continuación, se muestra un resumen de los plazos en que se atendió el pago al consultor:

Cuadro n.° 7
Proceso de Atención al Consultor 3

Consultor	Expediente Técnico	Evaluación	Comunica Conformidad	Solicitud de Pago	Autoriza Giro	Pago
Varza E&C Consultores S.R.L.	15/10/2021	18/10/2021	18/10/2021	19/10/2021	21/10/2021	21/10/2021

Fuente: Información de la Entidad
Elaboración: Comisión de Control

Es decir, luego de tres (3) días de emitido el informe de la evaluación realizada por el citado subgerente, la Entidad había realizado el pago al Consultor 3. Al respecto, el artículo 19 de la Directiva de la Entidad, establece que la Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los **quince (15) días** calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato antes mencionado, se estableció que la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En ese sentido, el citado gerente contó con el tiempo necesario para realizar las acciones dentro del ámbito de su competencia para **verificar** que el entregable del Consultor 3, cumplía las condiciones establecidas en el contrato y en los términos de referencia antes de proceder con el proceso de pago. En el presente caso, el consentimiento de la conformidad por parte del señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, permitió la continuidad del proceso de pago, lo cual favoreció que el consultor reciba el pago a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales.

En conclusión, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, requirió la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico; luego, consintió y utilizó la conformidad del informe técnico de evaluación elaborado por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, a pesar de que dicho informe carecía de sustento y de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio; para gestionar, de forma célere, el pago al Consultor 3, sin verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con lo cual propició el pago de un expediente técnico que resultó deficiente e inutilizable para fines de ejecución. Dicha conducta favoreció los intereses del Consultor 3, generó perjuicio económico a la Entidad por S/35 000,00 y lesionó el normal desarrollo de la Administración pública.

4. **Incumplimiento contractual en el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Catay del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali". Conformidad y pago incumplieron la normatividad interna de la Entidad y del Sistema Nacional de Tesorería.**

El señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 139-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021**(apéndice n.° 13), solicitó al titular de la Entidad, la contratación del servicio de consultoría** para la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la **CC.NN. Catay**, Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", en adelante "Proyecto 4", para lo cual adjuntó el TDR.

A pesar de tener características similares a los requerimientos anteriores, su contratación se desarrolló de forma individualizada; asimismo, como el monto de la contratación fue menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la contratación se efectuó mediante acciones directas, bajo la aplicación de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43)**.

En atención a ello, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 004-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, con el ingeniero civil **Pablo Marino Sucari Sucari**, en adelante "Consultor 4", por los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 4, por el monto de S/35 000,00 (treinta y cinco mil y 00/100 soles), en un único pago y plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Luego, el Consultor 4, mediante carta n.° 016-2,021-PMSS de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 14)**, presentó el expediente técnico del Proyecto 4 para su revisión y aprobación; siendo derivado el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, después a la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural con proveído el 7 de octubre de 2021, y luego a la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo con proveído en la misma fecha, con la anotación "*para evaluar e informar*".

Posterior a ello, el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 095-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 14)**, dirigido al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, indicó su conformidad respecto al expediente técnico del Proyecto 4 presentado por el Consultor 4. Asimismo, en el apartado "5. Análisis" del citado informe, indicó que la evaluación se realizó de acuerdo al contenido del TDR; además, que **el contenido del expediente técnico no se encuentra observado.**

Sin embargo, dicho informe solo es una evaluación descriptiva de las características y aspectos formales del expediente técnico, el análisis realizado no está respaldado por un informe técnico detallado y sustentado; por lo que carecía de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

En ese sentido, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, mediante informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**, realizó una evaluación de los expedientes técnicos, sobre los que realizó varias observaciones y concluyó que los expedientes técnicos **no se encuentran aptos para su ejecución física**, por las deficiencias existentes en su elaboración.

Asimismo, el Experto mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**, realizó el análisis[25] del entregable del Consultor 4, concluyendo que **no presenta la confiabilidad técnica suficiente para materializar el proyecto de escalinata; resultando este deficiente e inutilizable para fines de ejecución**.

[25] Cabe precisar que, debido a los diversos tipos de errores, tanto de forma como de fondo, el Experto de la Comisión de Control, solo reportó las deficiencias que trasgreden las normas técnicas que se aplican el diseño de este tipo de proyectos.

A continuación, se muestra un resumen comparativo entre la evaluación o el análisis efectuado por el referido subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, y el Experto:

Cuadro n.° 8
Resumen Comparativo – Evaluación o Análisis de Cumplimiento TDR

Ítem	Contenido del Expediente Técnico	Subgerente Obras		Gerente Obras		Experto	
		Si/No	Observado	Si/No	Observado	Si/No	Observado
1	Memoria Descriptiva	Si	No			No	Incompleto
2	Estudios Básicos	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
3	Especificaciones Técnicas	Si	No			No	Incompleto
4	Planilla de Metrados	Si	No	No	Incoherente		
5	Análisis de Costos Unitarios	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
6	Costos Indirectos	Si	No				
7	Presupuesto de Obra	Si	No	No	Con errores		
8	Insumos	Si	No	No	No vigente		
9	Formula Polinómica	Si	No	No	Incorrecto	No	Incorrecto
10	Programación de Obra	Si	No	No	Incompleto		
11	Mitigación Ambiental	Si	No	No	Inexistente		
12	Planos	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
13	Anexo	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto

Fuente: Informe 095-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 14)**. Informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**. Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión de Control

En el cuadro precedente se observa que mientras el citado subgerente no realizó ninguna observación en el entregable del Consultor 4, respecto de los catorce (14) ítems de contenido exigido en el TDR; el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023 realizó, entre otros, diez (10) observaciones de contenido; por su parte, el Experto realizó siete (7) observaciones. Esto revela que más del 50% del contenido del expediente técnico evaluado incumplía el TDR y contenía deficiencias que infringían las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos **(apéndice n.° 33)**.

Al igual que en los casos anteriores, la falta de la memoria de cálculo, ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos y comunicados por parte del señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo. Siendo aspectos repetitivos en los expedientes técnicos contratados, a pesar de tratarse de consultores distintos.

Asimismo, por presentar un expediente técnico no acorde a los TDR le correspondió la aplicación de penalidad, conforme al numeral 6 del cuadro de Otras penalidades de la cláusula décima del contrato del Consultor 4, que estableció el 0.3% del monto contratado por "*No presentar un Expediente Técnico de acuerdo a lo solicitado o en los formatos*"; es decir, **no aplicó la penalidad** de S/105,00[26] al Consultor 4.

Esto evidencia, además, que el citado subgerente, no tomó en cuenta el cumplimiento de los estándares técnicos y legales, comprometiendo la calidad de la obra pública, poniendo en riesgo los recursos del Estado, incumpliendo su deber funcional y de servicio público, favoreciendo el interés privado a expensas del interés público.

Al igual que en los casos anteriores, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a través de la carta n.° 100.1-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 14)**, notificó la conformidad al Consultor 4, señalando lo siguiente:

> "(…) ***le comunico que, el Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad (…) ha OTORGADO LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del expediente*

[26] Resultado del siguiente cálculo: 0,3% x Monto Contractual = 0,3% x S/35 000,00 = S/105,00.

técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la Comunidad Nativa Catay, Distrito de Purús, Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", el mismo que se le notifica para los tramites que crea conveniente en el marco del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°004-2021-MPP". (...) (Énfasis agregado)

En el párrafo precedente se observa que, el citado gerente consiente la conformidad emitida por el referido subgerente y procede a comunicarla al Consultor 4, ejerciendo la función resolutiva de su cargo[27]. Asimismo, la cláusula novena del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 004-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, estableció que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, además agrega que la conformidad será regulada por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE.

Dicho artículo establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria[28]; y requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la **calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En el presente caso, respecto a los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de dicho artículo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció a través de la Opinión n.° 202-2018/DTN, lo siguiente:

"(...)
Ahora bien, la ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que tal como se indicó en el numeral anterior, para efectuar la recepción y conformidad de dicha prestación el área usuaria debe verificar –considerando la naturaleza de la prestación-, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un ***informe sustentado****, su conformidad.*
(...)"

Asimismo, considerando que la contratación se desarrolló bajo el ámbito de las contrataciones menores a 8 UIT, según el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43)**, **la conformidad de la prestación del servicio es otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del área usuaria**; en ese sentido, tal como se indicó en párrafos precedentes, el área usuaria era la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el rol de jefe era ejercido por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

De esa forma, tal como ocurrió en los casos anteriores, le correspondía al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de la conformidad del servicio **a través de un informe sustentado** en un análisis técnico detallado y fundamentado, con la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

Asimismo, en el artículo 88° del ROF de la Entidad **(apéndice n.° 44)**, se verifica que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea encargado de cumplir con la ejecución de las obras públicas y mantenimiento de las obras de infraestructura urbanas y rural, programadas en el Plan de Inversiones Municipal, está dirigida por una persona con conocimiento en administración pública o profesional competente para su desempeño en la especialidad, empleado de confianza designado por el Alcalde y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Asimismo, en el artículo 89° se verifican las funciones de dicha Gerencia, entre las que se destacan: 6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado; 12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia; 20. Ejecuta los Proyectos de Inversión Pública (PIP) autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces; 21. Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y

[27] Numeral 12, artículo 89 del ROF de la Entidad: "*12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia*" **(apéndice n.° 44)**.

[28] Según el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **Área Usuaria**, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas** a su requerimiento, para su conformidad.

aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia.

Ahora bien, igual que en el caso anterior, el consentimiento de la conformidad que realizó el citado gerente, es relevante en la medida que los funcionarios públicos responden por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de su competencia, más aún cuando existe el deber de vigilancia que ostentan los superiores jerárquicos. En el presente caso, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conocía el ámbito de su deber funcional, el mismo que debía ser cumplido con transparencia e imparcialidad, a fin proteger y resguardar los intereses de la Entidad.

Asimismo, la delegación de deberes que se otorga de niveles superiores a niveles inferiores no extingue los deberes de los primeros; siendo que, el mínimo deber de cuidado está constituido por actividades adicionales que deberá desplegar este funcionario público, ya que cumple el rol de garante de la legalidad de las actuaciones bajo el ámbito de su competencia.

En el presente caso, puede entenderse que la conformidad emitida por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, correspondía al ámbito de su competencia funcional, toda vez que no era competente para la emisión de la conformidad de servicio, la misma que debía ser emitida por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía el deber de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, considerando que el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento sobre la naturaleza de la prestación, ya que fue quien realizó el requerimiento y visó el contrato; además dado su perfil de puesto[29] como profesional en ingeniería civil, con capacitación especializada en la elaboración de proyectos de inversión, experiencia en evaluación y supervisión de obras y experiencia en la conducción de personal y gestión municipal; es razonable inferir que el citado gerente pudo conocer que la labor realizada por el citado subgerente incumplía los estándares técnicos y legales.

De igual forma, tal como se precisó en párrafos anteriores, la falta de la memoria de cálculo, la ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Además, la cláusula cuarta del contrato y el punto 6.6 "Plazo de Revisión de Entregables" del TDR estableció quince (15) días calendario como plazo máximo para la emisión de la conformidad y de revisión de los entregables presentados a la Entidad, que además es el plazo máximo establecido en el numeral 168.3 del artículo 168 del RLCE, para la emisión de la conformidad en caso de consultorías, es decir, se asignó el plazo máximo permitido debido a la complejidad de la naturaleza de la prestación.

En ese sentido, el citado gerente no requería notificar la conformidad con tanta urgencia, dado que contaba con un plazo de quince (15) días calendario para llevar a cabo las gestiones necesarias para **verificar** el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme al tiempo establecido para tal fin. El incumplimiento de la obligación de verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, solo favorecía a los intereses del Consultor 4, quien solicitó su pago al día siguiente de la citada notificación de conformidad, mediante carta n.° 017-2,021-PMSS de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 15)**.

[29] Requisitos mínimos - Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(apéndice n.° 45)**.

Ese mismo día, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicitó el pago al Consultor 4, mediante informe n.° 172-2021-MPP-ALC-GODUyR de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, con el siguiente detalle:

> "(...) ***la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo OTORGÓ LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del Expediente Técnico del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO EN LA CC.NN. CATAY, DISTRITO DE PURÚS, PROVINCIA DE PURÚS –UCAYALI", (...). Esto motivó a que el Consultor presentara la solicitud de pago (...)".* (...) (Énfasis agregado)

En ese sentido, el uso que el citado gerente dio a la conformidad emitida por el referido subgerente, en los documentos que suscribió, revela la intencionalidad de eludir dicha responsabilidad, asignándosela al subalterno. Estos hechos serían un indicio de que actuó con conocimiento y voluntad de las consecuencias de sus actos.

Asimismo, se evidenció que el señor Fernando Ruíz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas, a través del memorándum n.° 894-2021-MPP-ALC-GAYF de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, es decir un (1) días antes de que se emita la solicitud de pago, autorizó realizar el pago por concepto de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 4, por el importe de S/35 000,00, el cual se efectuó un día después mediante comprobante de pago n.° 0928 de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 15)**. A continuación, se muestra un resumen de los plazos en que se atendió el pago al consultor:

Cuadro n.° 9
Proceso de Atención al Consultor 4

Consultor	Expediente Técnico	Evaluación	Comunica Conformidad	Solicitud de Pago	Autoriza Giro	Pago
Pablo Marino Sucari Sucari	6/10/2021	12/10/2021	12/10/2021	13/10/2021	**12/10/2021**	**13/10/2021**

Fuente: Información de la Entidad
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa la celeridad con que se procesó el pago al Consultor 4 por un servicio que resultó deficiente e inutilizable, además, sin contar con la documentación que respalde que el servicio se haya prestado de acuerdo a los términos contractuales, incumpliendo la normativa que regula el reconocimiento de obligaciones de pago en las entidades públicas.

En ese sentido, el señor Fernando Ruíz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas, igual que en el caso anterior, infringió los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 de artículo 43 y el numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo 1440; así también los artículos 8, 9 y 13 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15; habiendo autorizado un pago sin contar con la documentación que la respalde, generando perjuicio económico a la Entidad y favoreciendo los intereses del Consultor 4, en desmedro de los intereses de la Entidad.

Es importante precisar que, el artículo 19 de la Directiva de la Entidad, establece que la Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los **quince (15) días** calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato antes mencionado, se estableció que la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En ese sentido, los citados funcionarios contaron con el tiempo necesario para realizar las acciones dentro del ámbito de su competencia para **verificar** que el entregable y solicitud de pago del Consultor 4, cumplía las condiciones establecidas en el contrato y en los términos de referencia antes de proceder con el proceso de pago. En el presente caso, se autorizó el pago de forma injustificada, lo cual permitió que el

consultor reciba el pago a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales, descuidando el correcto uso de los recursos públicos.

En conclusión, los señores Fernando Ruiz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas y Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, favorecieron el pago por el servicio de consultoría de obra para la elaboración de un expediente técnico que resultó deficiente e inutilizable para fines de ejecución, con cual favorecieron los intereses del Consultor 4, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/35 000,00 y lesionaron el normal desarrollo de la Administración pública.

5. **Incumplimiento contractual en el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Alberto Delgado del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali". Conformidad y pago incumplieron la normativa de la Entidad y del Sistema Nacional de Tesorería.**

El señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 143-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 16), solicitó al titular de la Entidad, la contratación del servicio de consultoría** para la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la **CC.NN. Alberto Delgado**, Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", en adelante "Proyecto 5", para lo cual adjuntó el TDR.

A pesar de tener características similares a los requerimientos anteriores, su contratación se desarrolló de forma individualizada; asimismo, como el monto de la contratación fue menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la contratación se efectuó mediante acciones directas, bajo la aplicación de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43)**.

En atención a ello, y luego de adjuntar documentos del ingeniero civil Nelson Tucto Cabello, para acreditar su experiencia como jefe de Proyecto en la solicitud de cotización, mediante carta n.° 016-2021-JJSS de 9 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 16)**, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n. ° 007-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021, con el ingeniero civil **Jhoan James Sánchez Santa Cruz**, en adelante "Consultor 5", por los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 5 por el monto de S/35 000,00 (treinta y cinco mil con 00/100 soles), en un único pago y plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Luego, el Consultor 5 mediante carta n.° 023-2021-JJSS de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 17)**, presentó el expediente técnico para su revisión y aprobación, derivándose ese mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, después, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, con proveído del 7 de octubre de 2021, y después a la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, con proveído del mismo día con la anotación "*para evaluar e informar*".

Posterior a ello, el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 096-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 17)**, dirigido al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, indicó su conformidad respecto al expediente técnico presentado por el Consultor 5. Asimismo, en el apartado "5. Análisis" del citado informe, indicó que la evaluación se realizó de acuerdo al contenido del TDR; además, que el contenido del expediente técnico **no se encuentra observado**, a pesar de no presentar la firma del ingeniero civil Nelson Tucto Cabello, como jefe de Proyecto[30], conforme a su cotización.

Asimismo, el citado informe solo es una evaluación descriptiva de las características y aspectos formales del expediente técnico, el análisis realizado no está respaldado por un informe técnico detallado y sustentado; por lo que carecía de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

[30] Conforme al artículo 13 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece "Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico".

En ese sentido, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, mediante informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**, realizó una evaluación de los expedientes técnicos, sobre los que realizó varias observaciones y concluyó que los expedientes técnicos **no se encuentran aptos para su ejecución física**, por las deficiencias existentes en su elaboración.

Además, el Experto mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**, realizó el análisis[31] del entregable del Consultor 5, concluyendo que **no presenta la confiabilidad técnica suficiente para materializar el proyecto de escalinata; resultando este deficiente e inutilizable para fines de ejecución**.

A continuación, se muestra un resumen comparativo entre la evaluación o el análisis efectuado por el referido subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, y el Experto:

Cuadro n.° 10
Resumen Comparativo – Evaluación o Análisis de Cumplimiento TDR

Ítem	Contenido del Expediente Técnico	Subgerente Obras		Gerente Obras		Experto	
		Si/No	Observado	Si/No	Observado	Si/No	Observado
1	Memoria Descriptiva	Si	No			No	Incompleto
2	Estudios Básicos	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
3	Especificaciones Técnicas	Si	No			No	Incompleto
4	Planilla de Metrados	Si	No	No	Incorrecto		
5	Análisis de Costos Unitarios	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
6	Costos Indirectos	Si	No				
7	Presupuesto de Obra	Si	No	No	Incompleto		
8	Insumos	Si	No	No	Incompleto		
9	Fórmula Polinómica	Si	No	No	Incorrecto	No	Incompleto
10	Programación de Obra	Si	No	No	Incompleto		
11	Mitigación Ambiental	Si	No	No	Inexistente		
12	Planos	Si	No			No	Incompleto
13	Anexo	Si	No			No	Incompleto

Fuente: Informe 096-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 17)**. Informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**. Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión de Control

En el cuadro precedente se observa que mientras el citado subgerente no realizó ninguna observación en el entregable del Consultor 5, respecto de los trece (13) ítems de contenido exigido en el TDR; el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, entre otros, nueve (9) observaciones de contenido; por su parte, el Experto realizó siete (7) observaciones. Esto revela que más del 50% del contenido del expediente técnico evaluado incumplía el TDR y contenía deficiencias que infringían las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos **(apéndice n.° 34)**.

Es importante resaltar que, la falta de la memoria de cálculo, ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos y comunicados por parte del señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Asimismo, por presentar un expediente técnico no acorde a los TDR le correspondió la aplicación de penalidad, conforme al numeral 6 del cuadro de Otras penalidades de la cláusula décima del contrato del Consultor 5, que estableció el 0.3% del monto contratado por "*No presentar un Expediente Técnico de acuerdo a lo solicitado o en los formatos*"; además, por presentar un expediente técnico sin la firma del jefe de

[31] Cabe precisar que, debido a los diversos tipos de errores, tanto de forma como de fondo, el Experto de la Comisión de Control, solo reportó las deficiencias que trasgreden las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos.

proyecto propuesto, le correspondió penalidad[32], conforme al numeral 4 del cuadro de Otras penalidades de la cláusula décima del contrato del Consultor 5, que estableció el 0.3% del monto contratado por "*No utilizar los servicios del personal propuesto*"; es decir, **no aplicó la penalidad** de S/210,00[33] al Consultor 5.

Esto evidencia, además, que el citado subgerente, no tomó en cuenta el cumplimiento de los estándares técnicos y legales, comprometiendo la calidad de la obra pública, poniendo en riesgo los recursos del Estado, incumpliendo su deber funcional y de servicio público, favoreciendo el interés privado a expensas del interés público.

Al igual que en los casos anteriores, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a través de la carta n.° 103-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 17)**, notificó la conformidad al Consultor 5, señalando lo siguiente:

> "(...) ***le comunico que, el Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad (...) ha OTORGADO LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la Comunidad Nativa Alberto Delgado, Distrito de Purús, Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", el mismo que se le notifica para los tramites que crea conveniente en el marco del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°007-2021-MPP".* (Énfasis agregado).

En el párrafo precedente se observa que, el citado gerente consiente la conformidad emitida por el referido subgerente y procede a comunicarla al Consultor 5, ejerciendo la función resolutiva de su cargo[34]. Asimismo, la cláusula novena del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 007-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 16)**, estableció que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, además agrega que la conformidad será regulada por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE.

Dicho artículo establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria[35]; y requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la **calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En el presente caso, respecto a los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de dicho artículo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció a través de la Opinión n.° 202-2018/DTN, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Ahora bien, la ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que tal como se indicó en el numeral anterior, para efectuar la recepción y conformidad de dicha prestación el área usuaria debe verificar –considerando la naturaleza de la prestación-, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un* ***informe sustentado****, su conformidad.*
> *(...)"*

Asimismo, considerando que la contratación se desarrolló bajo el ámbito de las contrataciones menores a 8 UIT, según el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43)**, **la conformidad de la prestación del servicio es otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del**

32 Suponiendo que no infringe lo relacionado al numeral 1 o 2 del cuadro de Otras penalidades de la cláusula décima del contrato del Consultor 5.

33 Resultado del siguiente cálculo:
Por otra penalidad n.° 4: 0,3% x Monto Contractual = 0,3% x S/35 000,00 = S/105,00.
Por otra penalidad n.° 6: 0,3% x Monto Contractual = 0,3% x S/35 000,00 = S/105,00.

34 Numeral 12, artículo 89 del ROF de la Entidad: "*12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia*" **(apéndice n.° 44)**.

35 Según el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **Área Usuaria**, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas** a su requerimiento, para su conformidad.

área usuaria; en ese sentido, tal como se indicó en párrafos precedentes, el área usuaria era la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el rol de jefe era ejercido por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

De esa forma, tal como ocurrió en el caso anterior, le correspondía al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de la conformidad del servicio **a través de un informe sustentado** en un análisis técnico detallado y fundamentado, con la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

Asimismo, en el artículo 88° del ROF de la Entidad **(apéndice n.° 44)** se verifica que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea encargado de cumplir con la ejecución de las obras públicas y mantenimiento de las obras de infraestructura urbanas y rural, programadas en el Plan de Inversiones Municipal, está dirigida por una persona con conocimiento en administración pública o profesional competente para su desempeño en la especialidad, empleado de confianza designado por el Alcalde y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Asimismo, en el artículo 89° se verifican las funciones de dicha Gerencia, entre las que se destacan: 6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado; 12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia; 20. Ejecuta los Proyectos de Inversión Pública (PIP) autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces; 21. Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia.

Ahora bien, igual que en el caso anterior, el consentimiento de la conformidad que realizó el citado gerente, es relevante en la medida que los funcionarios públicos responden por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de su competencia, más aún cuando existe el deber de vigilancia que ostentan los superiores jerárquicos. En el presente caso, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conocía el ámbito de su deber funcional, el mismo que debía ser cumplido con transparencia e imparcialidad, a fin proteger y resguardar los intereses de la Entidad.

Asimismo, la delegación de deberes que se otorga de niveles superiores a niveles inferiores no extingue los deberes de los primeros; siendo que, el mínimo deber de cuidado está constituido por actividades adicionales que deberá desplegar este funcionario público, ya que cumple el rol de garante de la legalidad de las actuaciones bajo el ámbito de su competencia.

En el presente caso, puede entenderse que la conformidad emitida por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, correspondía al ámbito de su competencia funcional, toda vez que no era competente para la emisión de la conformidad de servicio, la misma que debía ser emitida por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía el deber de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, considerando que el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento sobre la naturaleza de la prestación, ya que fue quien realizó el requerimiento y visó el contrato; además, dado su perfil de puesto[36] como profesional en ingeniería civil, con capacitación especializada en la elaboración de proyectos de inversión, experiencia en evaluación y supervisión de obras y experiencia en la conducción de personal y gestión municipal; es razonable inferir que el citado gerente pudo conocer que la labor realizada por el citado subgerente incumplía los estándares técnicos y legales.

De igual forma, tal como se precisó en párrafos anteriores, la falta de la memoria de cálculo, la ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido

[36] Requisitos mínimos - Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(apéndice n.° 45)**.

reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Además, la cláusula cuarta del contrato y el punto 6.6 "Plazo de Revisión de Entregables" del TDR estableció quince (15) días calendario como plazo máximo para la emisión de la conformidad y de revisión de los entregables presentados a la Entidad, que además es el plazo máximo establecido en el numeral 168.3 del artículo 168 del RLCE, para la emisión de la conformidad en caso de consultorías, es decir, se asignó el plazo máximo permitido debido a la complejidad de la naturaleza de la prestación.

En ese sentido, el citado gerente no requería notificar la supuesta conformidad con tanta urgencia, dado que contaba con un plazo de quince (15) días calendario para llevar a cabo las gestiones necesarias para **verificar** el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme al tiempo establecido para tal fin. El incumplimiento de la obligación de verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, solo favorecía a los intereses del Consultor 5, quien solicitó su pago al día siguiente de la citada notificación de conformidad, mediante carta n.° 025-2021-JJSS de 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 18)**.

Ese mismo día, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicitó el pago del Consultor 5, mediante informe n.° 178-2021-MPP-ALC-GODUyR recibido el 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, con el siguiente detalle:

> "(...) ***la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo OTORGÓ LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del Expediente Técnico del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO EN LA CC.NN. ALBERTO DELGADO, DISTRITO DE PURÚS, PROVINCIA DE PURÚS –UCAYALI", (...). Esto motivó a que el Consultor presentara la solicitud de pago (...)".* (...) (Énfasis agregado)

En ese sentido, el uso que el citado gerente dio a la conformidad emitida por el referido subgerente, en los documentos que suscribió, revela la intencionalidad de eludir dicha responsabilidad, asignándosela al subalterno. Estos hechos serían un indicio de que actuó con conocimiento y voluntad de las consecuencias de sus actos

A continuación, el pago al Consultor 5 se realizó dos días después mediante comprobante de pago n.° 0960 de 21 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 18)**. A continuación, se muestra un resumen de los plazos en que se atendió el pago al consultor:

Cuadro n.° 11
Proceso de Atención al Consultor 5

Consultor	Expediente Técnico	Evaluación	Comunica Conformidad	Solicitud de Pago	Autoriza Giro	Pago
Jhoan James Sanchez Santa Cruz	6/10/2021	15/10/2021	18/10/2021	19/10/2021	21/10/2021	21/10/2021

Fuente: Información de la Entidad
Elaboración: Comisión de Control

Es decir, luego de seis (6) días de emitido el informe de la evaluación realizada por el citado subgerente, la Entidad había realizado el pago al Consultor 5. Al respecto, el artículo 19 de la Directiva de la Entidad, establece que la Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los **quince (15) días** calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato antes mencionado, se estableció que la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En ese sentido, el citado gerente contó con el tiempo necesario para realizar las acciones dentro del ámbito de su competencia para **verificar** que el entregable del Consultor 5, cumplía las condiciones

establecidas en el contrato y en los términos de referencia antes de proceder con el proceso de pago. En el presente caso, el consentimiento de la conformidad por parte del señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, permitió la continuidad del proceso de pago, lo cual favoreció que el consultor reciba el pago a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales.

En conclusión, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, requirió la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico; luego, consintió y utilizó la conformidad del informe técnico de evaluación elaborado por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, a pesar de que dicho informe carecía de sustento y de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio; para gestionar, de forma célere, el pago al Consultor 5, sin verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con lo cual propició el pago de un expediente técnico que resultó deficiente e inutilizable para fines de ejecución. Dicha conducta favoreció los intereses del Consultor 5, generó perjuicio económico a la Entidad por S/35 000,00 y lesionó el normal desarrollo de la Administración pública.

6. **Incumplimiento contractual en el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Bernardo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali". Conformidad y pago incumplieron la normativa de la Entidad y del Sistema Nacional de Tesorería.**

El señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 138-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 19)**, solicitó al titular de la Entidad, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la **CC.NN. San Bernardo** del Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", en adelante "Proyecto 6", para lo cual adjuntó el TDR.

A pesar de tener características similares a los requerimientos anteriores, su contratación se desarrolló de forma individualizada; asimismo, como el monto de la contratación fue menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la contratación se efectuó mediante acciones directas, bajo la aplicación de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43)**.

En atención a ello, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 003-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 19)**, con el ingeniero civil **Víctor David Salvatierra Córdova**, en adelante "Consultor 6", por los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 6, por el monto de S/35 000,00 (treinta y cinco mil y 00/100 soles), en un único pago y plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Luego, el Consultor 6 mediante carta n.° 010-2021-VDSC de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 20)**, presentó el expediente técnico para su revisión y aprobación, siendo derivado para su trámite a la Gerencia de Administración y Finanzas, después a Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural con proveído del 7 de octubre de 2021, y después a la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo con proveído del 15 de octubre de 2021, con la anotación "*para evaluar e informar*".

Posterior a ello, el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 094-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 20)**, dirigido al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, indicó su conformidad respecto al expediente técnico presentado por el Consultor 6. Asimismo, en el apartado "5. Análisis" del citado informe, indicó que la evaluación se realizó de acuerdo al contenido del TDR; además, que **el contenido del expediente técnico no se encuentra observado.**

En este punto es importante resaltar que las fechas entre que el citado subgerente emite su informe de evaluación y la fecha del proveído de la Gerencia de Obras, no coinciden, siendo el proveído de fecha 15

de octubre y el informe de evaluación es anterior a dicha fecha, en el presente caso, el 12 de octubre de 2021. Es decir, emitió la evaluación antes de recibir formalmente la documentación.

Además, dicho informe solo es una evaluación descriptiva de las características y aspectos formales del expediente técnico, el análisis realizado no está respaldado por un informe técnico detallado y sustentado; por lo que carecía de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

En ese sentido, es importante anotar que, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, mediante informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**, realizó una evaluación de los expedientes técnicos, sobre los que realizó varias observaciones y concluyó que los expedientes técnicos **no se encuentran aptos para su ejecución física**, por las deficiencias existentes en su elaboración.

Asimismo, el Experto mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**, realizó el análisis[37] del entregable del Consultor 6, concluyendo que **no presenta la confiabilidad técnica suficiente para materializar el proyecto de escalinata; resultando este deficiente e inutilizable para fines de ejecución**.

A continuación, se muestra un resumen comparativo entre la evaluación o el análisis efectuado por el referido subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, y el Experto:

Cuadro n.° 12
Resumen Comparativo – Evaluación o Análisis de Cumplimiento TDR

Ítem	Contenido del Expediente Técnico	Subgerente Obras		Gerente Obras		Experto	
		Si/No	Observado	Si/No	Observado	Si/No	Observado
1	Memoria Descriptiva	Si	No			No	Incompleto
2	Estudios Básicos	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
3	Especificaciones Técnicas	Si	No			No	Incompleto
4	Planilla de Metrados	Si	No	No	Incoherente		
5	Análisis de Costos Unitarios	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto
6	Costos Indirectos	Si	No				
7	Presupuesto de Obra	Si	No	No	Con errores		
8	Insumos	Si	No	No	No vigente		
9	Fórmula Polinómica	Si	No	No	Incorrecto	No	Incorrecto
10	Programación de Obra	Si	No	No	Incompleto		
11	Mitigación Ambiental	Si	No	No	Inexistente		
12	Planos	Si	No			No	Incompleto
13	Anexo	Si	No	No	Incompleto	No	Incompleto

Fuente: Informe 094-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 20)**. Informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**. Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión de Control

En el cuadro precedente se observa que mientras el citado subgerente no realizó ninguna observación en el entregable del Consultor 6, respecto de los trece (13) ítems de contenido exigido en el TDR; el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023 realizó, entre otros, nueve (9) observaciones de contenido; por su parte, el Experto realizó siete (7) observaciones. Esto revela que por lo menos el 50% del contenido del expediente técnico evaluado incumplía el TDR y contenía deficiencias que infringían las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos **(apéndice n.° 35)**.

Es importante resaltar que, la falta de la memoria de cálculo, ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que

[37] Cabe precisar que, debido a los diversos tipos de errores, tanto de forma como de fondo, el Experto de la Comisión de Control, solo reportó las deficiencias que trasgreden las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos.

haber sido advertidos y comunicados por parte del señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Asimismo, por presentar un expediente técnico no acorde a los TDR le correspondió la aplicación de penalidad, conforme al numeral 6 del cuadro de Otras penalidades de la cláusula décima del contrato del Consultor 6, que estableció el 0.3% del monto contratado por "*No presentar un Expediente Técnico de acuerdo a lo solicitado o en los formatos*"; es decir, **no aplicó la penalidad** de S/105,00[38] al Consultor 6.

Esto evidencia, además, que el citado subgerente, no tomó en cuenta el cumplimiento de los estándares técnicos y legales, comprometiendo la calidad de la obra pública, poniendo en riesgo los recursos del Estado, incumpliendo su deber funcional y de servicio público, favoreciendo el interés privado a expensas del interés público.

Al igual que en los casos anteriores, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a través de la carta n.° 100.2-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 12 octubre de 2021 **(apéndice n.° 20)**, notificó la conformidad al Consultor 6, señalando lo siguiente:

> "(...) ***le comunico que, el Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad (...) ha OTORGADO LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la Comunidad Nativa San Bernardo, Distrito de Purús, Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", el mismo que se le notifica para los tramites que crea conveniente en el marco del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°003-2021-MPP".* (Énfasis agregado).

En el párrafo precedente se observa que, el citado gerente consiente la conformidad emitida por el referido subgerente y procede a comunicarla al Consultor 6, ejerciendo la función resolutiva de su cargo[39]. Asimismo, la cláusula novena del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 003-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 19)**, estableció que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, además agrega que la conformidad será regulada por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE.

Dicho artículo establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria[40]; y requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la **calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En el presente caso, respecto a los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de dicho artículo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció a través de la Opinión n.° 202-2018/DTN, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Ahora bien, la ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que tal como se indicó en el numeral anterior, para efectuar la recepción y conformidad de dicha prestación el área usuaria debe verificar –considerando la naturaleza de la prestación-, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un* ***informe sustentado****, su conformidad.*
> *(...)"*

Asimismo, considerando que la contratación se desarrolló bajo el ámbito de las contrataciones menores a 8 UIT, según el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43)**, **la**

[38] Resultado del siguiente cálculo: 0,3% x Monto Contractual = 0,3% x S/35 000,00 = S/105,00.

[39] Numeral 12, artículo 89 del ROF de la Entidad: "*12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia*" **(apéndice n.° 44)**.

[40] Según el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **Área Usuaria**, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas** a su requerimiento, para su conformidad.

conformidad de la prestación del servicio es otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del área usuaria; en ese sentido, tal como se indicó en párrafos precedentes, el área usuaria era la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el rol de jefe era ejercido por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

De esa forma, tal como ocurrió en el caso anterior, le correspondía al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de la conformidad del servicio **a través de un informe sustentado** en un análisis técnico detallado y fundamentado, con la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

Asimismo, en el artículo 88° del ROF de la Entidad **(apéndice n.° 44)** se verifica que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea encargado de cumplir con la ejecución de las obras públicas y mantenimiento de las obras de infraestructura urbanas y rural, programadas en el Plan de Inversiones Municipal, está dirigida por una persona con conocimiento en administración pública o profesional competente para su desempeño en la especialidad, empleado de confianza designado por el Alcalde y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Asimismo, en el artículo 89° se verifican las funciones de dicha Gerencia, entre las que se destacan: 6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado; 12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia; 20. Ejecuta los Proyectos de Inversión Pública (PIP) autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces; 21. Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia.

Ahora bien, igual que en el caso anterior, el consentimiento de la conformidad que realizó el citado gerente, es relevante en la medida que los funcionarios públicos responden por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de su competencia, más aún cuando existe el deber de vigilancia que ostentan los superiores jerárquicos. En el presente caso, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conocía el ámbito de su deber funcional, el mismo que debía ser cumplido con transparencia e imparcialidad, a fin proteger y resguardar los intereses de la Entidad.

Asimismo, la delegación de deberes que se otorga de niveles superiores a niveles inferiores no extingue los deberes de los primeros; siendo que, el mínimo deber de cuidado está constituido por actividades adicionales que deberá desplegar este funcionario público, ya que cumple el rol de garante de la legalidad de las actuaciones bajo el ámbito de su competencia.

En el presente caso, puede entenderse que la conformidad emitida por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, correspondía al ámbito de su competencia funcional, toda vez que no era competente para la emisión de la conformidad de servicio, la misma que debía ser emitida por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía el deber de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, considerando que el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento sobre la naturaleza de la prestación, ya que fue quien realizó el requerimiento y visó el contrato; además, dado su perfil de puesto[41] como profesional en ingeniería civil, con capacitación especializada en la elaboración de proyectos de inversión, experiencia en evaluación y supervisión de obras y experiencia en la conducción de personal y gestión municipal; es razonable inferir que el citado gerente pudo conocer que la labor realizada por el citado subgerente incumplía los estándares técnicos y legales.

De igual forma, tal como se precisó en párrafos anteriores, la falta de la memoria de cálculo, la ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03

[41] Requisitos mínimos - Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(apéndice n.° 45).**

de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Además, la cláusula cuarta del contrato y el punto 6.6 "Plazo de Revisión de Entregables" del TDR estableció quince (15) días calendario como plazo máximo para la emisión de la conformidad y de revisión de los entregables presentados a la Entidad, que además es el plazo máximo establecido en el numeral 168.3 del artículo 168 del RLCE, para la emisión de la conformidad en caso de consultorías, es decir, se asignó el plazo máximo permitido debido a la complejidad de la naturaleza de la prestación.

En ese sentido, el citado gerente no requería notificar la supuesta conformidad con tanta urgencia, dado que contaba con un plazo de quince (15) días calendario para llevar a cabo las gestiones necesarias para **verificar** el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme al tiempo establecido para tal fin. El incumplimiento de la obligación de verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, solo favorecía a los intereses del Consultor 6, quien solicitó su pago al día siguiente de la citada notificación de conformidad, mediante carta n.° 018-2,021-VDSC de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 21)**.

Ese mismo día, señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicitó el pago del Consultor 6, mediante informe n.° 173-2021-MPP-ALC-GODUyR de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, con el siguiente detalle:

> "(...) ***la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo OTORGÓ LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del Expediente Técnico del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO EN LA CC.NN. GASTA BALA, DISTRITO DE PURÚS, PROVINCIA DE PURÚS –UCAYALI", (...). Esto motivó a que el Consultor presentara la solicitud de pago (...)".* (...) (Énfasis agregado)

En ese sentido, el uso que el citado gerente dio a la conformidad emitida por el referido subgerente, en los documentos que suscribió, revela la intencionalidad de eludir dicha responsabilidad, asignándosela al subalterno. Estos hechos serían un indicio de que actuó con conocimiento y voluntad de las consecuencias de sus actos.

Asimismo, se evidenció que el señor Fernando Ruíz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas, a través del memorándum n.° 893-2021-MPP-ALC-GAYF de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, es decir **un (1) día antes** de que se emita la solicitud de pago, autorizó realizar el pago por concepto de servicio de consultor de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 6 por el importe de S/35 000,00, cancelándose un día después mediante comprobante de pago n.° 0929 de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 21)**. A continuación, se muestra un resumen de los plazos en que se atendió el pago al consultor:

Cuadro n.° 13
Proceso de Atención al Consultor 6

Consultor	Expediente Técnico	Evaluación	Comunica Conformidad	Solicitud de Pago	Autoriza Giro	Pago
Victor David Salvatierra Córdova	6/10/2021	12/10/2021	12/10/2021	13/10/2021	**12/10/2021**	**13/10/2021**

Fuente: Información de la Entidad
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa la celeridad con que se procesó el pago al Consultor 6 por un servicio que resultó deficiente e inutilizable, además, sin contar con la documentación que respalde que el servicio se haya prestado de acuerdo a los términos contractuales, incumpliendo la normativa que regula el reconocimiento de obligaciones de pago en las entidades públicas.

En ese sentido, el señor Fernando Ruíz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas infringió los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 de artículo 43 y el numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo 1440; así también los artículos 8, 9 y 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; habiendo autorizado

un pago sin contar con la documentación que la respalde, generando perjuicio económico a la Entidad y favoreciendo los intereses del Consultor 6, en desmedro de los intereses de la Entidad.

Es importante precisar que, el artículo 19 de la Directiva de la Entidad, establece que la Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los **quince (15) días** calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato antes mencionado, se estableció que la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En ese sentido, los citados funcionarios contaron con el tiempo necesario para realizar las acciones dentro del ámbito de su competencia para **verificar** que el entregable y solicitud de pago del Consultor 6, cumplía las condiciones establecidas en el contrato y en los términos de referencia antes de proceder con el proceso de pago. En el presente caso, se autorizó el pago de forma injustificada, lo cual permitió que el consultor reciba el pago a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales, descuidando el correcto uso de los recursos públicos.

En conclusión, los señores Fernando Ruíz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas y Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, favorecieron el pago por el servicio de consultoría de obra para la elaboración de un expediente técnico que resultó deficiente e inutilizable para fines de ejecución, con cual favorecieron los intereses del Consultor 6, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/35 000,00 y lesionaron el normal desarrollo de la Administración pública.

7. **Incumplimiento contractual en el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Nueva Esperanza del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali". Conformidad y pago incumplieron la normativa de la Entidad y del Sistema Nacional de Tesorería.**

El señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 142-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 22), solicitó al titular de la Entidad, la contratación del servicio de consultoría** para la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la **CC.NN. Nueva Esperanza** del Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", en adelante "Proyecto 7", para lo cual adjuntó el TDR.

A pesar de tener características similares a los requerimientos anteriores, su contratación se desarrolló de forma individualizada; asimismo, como el monto de la contratación fue menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la contratación se efectuó mediante acciones directas, bajo la aplicación de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43)**.

En atención a ello se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n. ° 006-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, con el Ingeniero Civil Melgar Aurelio Rojas Solorzano, en adelante "Consultor 7" por los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 7 por el monto de S/34 900,00 (treinta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), en un único pago y plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Luego, el Consultor 7 mediante carta n.° 010-2021-MARS de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 23)**, presentó el expediente técnico para su revisión y aprobación, derivándose ese mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas y después a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Posterior a ello, el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 099-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 23)**, dirigido al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras,

Desarrollo Urbano y Rural, indicó su conformidad respecto al expediente técnico presentado por el Consultor 7. Asimismo, en el apartado "5. Análisis" del citado informe, indicó que la evaluación se realizó de acuerdo al contenido del TDR; además, que el contenido del expediente técnico **no se encuentra observado**.

Sin embargo, dicho informe solo es una evaluación descriptiva de las características y aspectos formales del expediente técnico, el análisis realizado no está respaldado por un informe técnico detallado y sustentado; por lo que carecía de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

En ese sentido, el Experto mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**, realizó el análisis[42] del entregable del Consultor 7, concluyendo que **no presenta la confiabilidad técnica suficiente para materializar el proyecto de escalinata; resultando este deficiente e inutilizable para fines de ejecución**.

A continuación, se muestra un resumen comparativo entre el análisis efectuado por el referido subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, y el Experto:

Cuadro n.° 14
Resumen Comparativo – Análisis de Cumplimiento TDR

Ítem	Contenido del Expediente Técnico	Subgerente Obras		Experto	
		Si/No	Observado	Si/No	Observado
1	Memoria Descriptiva	Si	No	No	Incompleto
2	Estudios Básicos	Si	No	No	Incompleto
3	Especificaciones Técnicas	Si	No	No	Incompleto
4	Planilla de Metrados	Si	No		
5	Análisis de Costo Unitario	Si	No	No	Incompleto
6	Costo Indirecto	Si	No		
7	Presupuesto de Obra	Si	No		
8	Insumo	Si	No		
9	Formula Polinómica	Si	No	No	Incompleto
10	Programación de Obra	Si	No		
11	Mitigación Ambiental	Si	No		
12	Planos	Si	No	No	Incompleto
13	Anexo	Si	No	No	Incompleto

Fuente: Informe 099-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 23)**. Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión de Control

En el cuadro precedente se observa que mientras el citado subgerente no realizó ninguna observación en el entregable del Consultor 7, respecto de los trece (13) ítems de contenido exigido en el TDR, el Experto realizó siete (7) observaciones. Esto revela que más de la mitad del contenido del expediente técnico analizado incumplía el TDR y contenía deficiencias que infringían las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos **(apéndice n.° 36)**.

Es importante resaltar que, la falta de la memoria de cálculo, ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos y comunicados por parte del señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Asimismo, por presentar un expediente técnico no acorde a los TDR le correspondió la aplicación de penalidad, conforme al numeral 6 del cuadro de "Otras penalidades" de la cláusula décima del contrato del Consultor 7, que estableció el 0.3% del monto contratado por "*No presentar un Expediente Técnico de acuerdo a lo solicitado o en los formatos*"; es decir, **no aplicó la penalidad** de S/104,70[43] al Consultor 7.

[42] Cabe precisar que, debido a los diversos tipos de errores, tanto de forma como de fondo, el Experto de la Comisión de Control, solo reportó las deficiencias que trasgreden las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos.

[43] Resultado del siguiente cálculo: 0,3% x Monto Contractual = 0,3% x S/34 900,00 = S/104,70.

Esto evidencia, además, que el citado subgerente, no tomó en cuenta el cumplimiento de los estándares técnicos y legales, comprometiendo la calidad de la obra pública, poniendo en riesgo los recursos del Estado, incumpliendo su deber funcional y de servicio público, favoreciendo el interés privado a expensas del interés público.

Al igual que en los casos anteriores, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a través de la carta n.° 106-2021-MPP-ALC/GlOyDU de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 23)**, notificó la conformidad al Consultor 7, señalando lo siguiente:

> "(...) ***le comunico que, el Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad (...) ha OTORGADO LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la Comunidad Nativa de Nueva Esperanza, Distrito de Purús, Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", el mismo que se le notifica para los tramites que crea conveniente en el marco del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°006-2021-MPP".* (...) (Énfasis agregado)

En el párrafo precedente se observa que, el citado gerente consiente la conformidad emitida por el referido subgerente y procede a comunicarla al Consultor 7, ejerciendo la función resolutiva de su cargo[44]. Asimismo, la cláusula novena del Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 006-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, estableció que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, además agrega que la conformidad será regulada por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE.

El citado artículo establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria[45]; y requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la **calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En el presente caso, respecto a los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de dicho artículo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció a través de la Opinión n.° 202-2018/DTN, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Ahora bien, la ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que tal como se indicó en el numeral anterior, para efectuar la recepción y conformidad de dicha prestación el área usuaria debe verificar –considerando la naturaleza de la prestación-, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un* ***informe sustentado****, su conformidad.*
> *(...)"*

De esa forma, tal como ocurrió en los casos anteriores, le correspondía al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de la conformidad del servicio **a través de un informe sustentado** en un análisis técnico detallado y fundamentado, con la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

Asimismo, en el artículo 88° del ROF de la Entidad **(apéndice n.° 44)**, se verifica que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea encargado de cumplir con la ejecución de las obras públicas y mantenimiento de las obras de infraestructura urbanas y rural, programadas en el Plan de Inversiones Municipal, está dirigida por una persona con conocimiento en administración pública o profesional competente para su desempeño en la especialidad, empleado de confianza designado por el

[44] Numeral 12, artículo 89 del ROF de la Entidad: "*12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia*" **(apéndice n.° 44)**.

[45] Según el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **Área Usuaria**, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas** a su requerimiento, para su conformidad.

Alcalde y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Asimismo, en el artículo 89° se verifican las funciones de dicha Gerencia, entre las que se destacan: 6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado; 12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia; 20. Ejecuta los Proyectos de Inversión Pública (PIP) autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces; 21. Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia.

Ahora bien, igual que en los casos anteriores, el consentimiento de la conformidad realizada el citado gerente, es relevante en la medida que los funcionarios públicos responden por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de su competencia, más aún cuando existe el deber de vigilancia que ostentan los superiores jerárquicos. En el presente caso, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conocía el ámbito de su deber funcional, el mismo que debía ser cumplido con transparencia e imparcialidad, a fin proteger y resguardar los intereses de la Entidad.

Asimismo, la delegación de deberes que se otorga de niveles superiores a niveles inferiores no extingue los deberes de los primeros; siendo que, el mínimo deber de cuidado está constituido por actividades adicionales que deberá desplegar este funcionario público, ya que cumple el rol de garante de la legalidad de las actuaciones bajo el ámbito de su competencia.

En el presente caso, puede entenderse que la conformidad emitida por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, correspondía al ámbito de su competencia funcional, toda vez que no era competente para la emisión de la conformidad de servicio, la misma que debía ser emitida por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía el deber de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, considerando que el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento sobre la naturaleza de la prestación, ya que fue quien realizó el requerimiento y visó el contrato; además, dado su perfil de puesto[46] como profesional en ingeniería civil, con capacitación especializada en la elaboración de proyectos de inversión, experiencia en evaluación y supervisión de obras y experiencia en la conducción de personal y gestión municipal; es razonable inferir que el citado gerente pudo conocer que la labor realizada por el citado subgerente incumplía los estándares técnicos y legales.

De igual forma, tal como se precisó en párrafos anteriores, la falta de la memoria de cálculo, la ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formula polinómica y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Además, la cláusula cuarta del contrato y el punto 6.6 "Plazo de Revisión de Entregables" del TDR estableció quince (15) días calendario como plazo máximo para la emisión de la conformidad y de revisión de los entregables presentados a la Entidad, que además es el plazo máximo establecido en el numeral 168.3 del artículo 168 del RLCE, para la emisión de la conformidad en caso de consultorías, es decir, se asignó el plazo máximo permitido debido a la complejidad de la naturaleza de la prestación.

En ese sentido, el citado gerente no requería notificar la supuesta conformidad con tanta urgencia, dado que contaba con un plazo de quince (15) días calendario para llevar a cabo las gestiones necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme al tiempo establecido para tal fin. El incumplimiento de la obligación de verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, solo favorecía a los intereses del Consultor 7, quien solicitó su pago al día siguiente de la citada

[46] Requisitos mínimos - Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(apéndice n.° 45).**

notificación de conformidad, mediante carta n.° 012-2,021-MARS de 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 24)**.

Ese mismo día. el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicitó el pago del Consultor 7, mediante informe n.° 180-2021-MPP-ALC-GODUyR recibido el 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 24)**, con el siguiente detalle:

> "(...) ***la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo OTORGÓ LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del Expediente Técnico del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO EN LA CC.NN. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE PURÚS, PROVINCIA DE PURÚS –UCAYALI", (...). Esto motivó a que el Consultor presentara la solicitud de pago (...)".* (...) (Énfasis agregado)

En ese sentido, el uso que el citado gerente dio a la conformidad emitida por el referido subgerente, en los documentos que suscribió, revela la intencionalidad de eludir dicha responsabilidad, asignándosela al subalterno. Estos hechos serían un indicio de que actuó con conocimiento y voluntad de las consecuencias de sus actos.

A continuación, el pago al Consultor 7 se realizó al día subsiguiente mediante comprobante de pago n.° 0956 de 20 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 24)**. La secuencia del proceso se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Proceso de Atención al Consultor 7

Consultor	Expediente Técnico	Evaluación	Comunica Conformidad	Solicitud de Pago	Autoriza Giro	Pago
Melgar Aurelio Rojas Solorzano	15/10/2021	18/10/2021	18/10/2021	19/10/2021	20/10/2021	20/10/2021

Fuente: Información de la Entidad
Elaboración: Comisión de Control

Es decir, luego de tres (3) días de emitido el informe de la evaluación realizada por el citado subgerente, la Entidad había realizado el pago al Consultor 7. Al respecto, el artículo 19 de la Directiva de la Entidad, establece que la Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los **quince (15) días** calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**.

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato antes mencionado, se estableció que la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**, bajo responsabilidad del funcionario competente, es decir, bajo responsabilidad del señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

En ese sentido, el citado gerente contó con el tiempo necesario para realizar las acciones dentro del ámbito de su competencia para **verificar** que el entregable del Consultor 7, cumplía las condiciones establecidas en el contrato y en los términos de referencia antes de proceder con el proceso de pago. En el presente caso, el consentimiento de la conformidad por parte del señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, permitió la continuidad del proceso de pago, lo cual favoreció que el consultor reciba el pago a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales.

En conclusión, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, requirió la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico; luego, consintió y utilizó la conformidad del informe técnico de evaluación elaborado por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, a pesar de que dicho informe carecía de sustento y de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio; para gestionar, de forma célere, el pago al Consultor 7, sin verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con lo cual propició el pago de un expediente técnico que resultó deficiente e inutilizable para fines de ejecución.

Dicha conducta favoreció los intereses del Consultor 7, generó perjuicio económico a la Entidad por S/34 900,00 y lesionó el normal desarrollo de la Administración pública.

8. **Incumplimiento contractual en el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Martín del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali". Conformidad y pago incumpliendo la normatividad interna de la Entidad y del Sistema Nacional de Tesorería.**

El señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 104-2021-MPP-GODUyR/SGOEPSLyA de 16 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, dirigido al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, **solicitó la contratación del servicio de consultoría** para la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la **CC.NN. San Martin**, Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", en adelante "Proyecto 8", para lo cual adjuntó el TDR.

En mérito a ello, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 206-2021-MPP-ALC-GODUyR de 16 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, solicitó al titular de la Entidad, la contratación del servicio de consultoría antes mencionado.

A pesar de tener características similares a los requerimientos anteriores, su contratación se desarrolló de forma individualizada; asimismo, como el monto de la contratación fue menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la contratación se efectuó mediante acciones directas, bajo la aplicación de la Directiva de la Entidad **(apéndice n.° 43)**.

En atención a ello, y de acuerdo a la propuesta económica presentada con carta n.° 030-2021-YAS-IC de 19 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, en la cual ofrece un Especialista de Arquitectura adicional al personal clave **(Imagen n.° 1)**, se suscribió el Contrato de Consultoría n.° 022-2021-MPP de 2 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, con el Ingeniero Civil Yoel Alejos Sabino, en adelante "Consultor 8", por los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto 8 por el monto de S/35 200,00 (treinta y cinco mil doscientos con 00/100 soles), en un único pago y plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Imagen n.° 1
Propuesta económica de Yoel Alejos Sabino

Ref. : CARTA N° 004-2021-MPP-GM-SGLCPySA

Estimados,

Me es grato dirigirme a usted en mérito a la carta de la referencia, y a la vez hacerle llegar mi propuesta económica por el servicio de consultoria para la elaboración del PIP a nivel de expediente técnico denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO EN LA CC.NN. SAN MARTIN, DISTRITO DE PURUS, PROVINCIA DE PURUS – UCAYALI", con C.U.I. N° 2522789, según lo siguiente:

N°	CONCEPTO	PROFESION	CANT.	TIEMPO	P.U.	S.T.	C. TOTAL S/
I	PERSONAL CLAVE						
01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
02	Especialista en Arquitectura	Arquitecto	1	1	S/8,000.00	S/8,000.00	S/8,000.00
03	Especialista Ambiental	Ing. Ambiental	1	1	S/5,000.00	S/5,000.00	S/5,000.00
II	GASTOS OPERATIVOS						
01	Pago de E.M.S		1		S/3,000.00	S/3,000.00	S/3,000.00
02	Pago por Lev. Topografico		1		S/3,000.00	S/3,000.00	S/3,000.00
03	Plotto de Planos, copias e impresiones		1		S/1,500.00	S/1,500.00	S/1,500.00
04	Otros pagos		1		S/1,500.00	S/1,500.00	S/1,500.00
					SUB TOTAL		S/32,500.00
					UTILIDAD(10%)		S/3,200.00
					COSTO TOTAL		S/35,200.00

Fuente: Carta n.° 030-2021-YAS-IC de 19 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**

Al respecto, la cláusula novena del citado contrato, estableció que el contrato está conformado por los TDR, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que

establezcan obligaciones para las partes. En ese sentido, el Consultor 8 estaba obligado al cumplimiento del contenido de su oferta económica.

Luego, el Consultor 8, mediante carta n.° 034-2021-YAS-IC de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**, presentó el expediente técnico para su revisión y aprobación, derivándose ese mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas, después, con proveído a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Posterior a ello, el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 0120-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**, dirigido al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, otorgando la conformidad al expediente técnico presentado por el Consultor 8, a pesar de no haber cumplido el contenido de su oferta económica. Asimismo, señaló que la evaluación se llevó a cabo conforme al contenido especificado en el TDR. Además, indicó que el expediente técnico **no presenta observaciones**.

No obstante, en el informe de evaluación solo se encuentra la transcripción del esquema del contenido del expediente técnico, sin incluir el punto 2. "Estudios Básicos", tal como está estipulado en el TDR, ni la firma de un Arquitecto, como Especialista en Arquitectura, conforme a su propuesta económica, asimismo, no se evidencia un análisis detallado y sustentado sobre el contenido del expediente técnico, que sustente las conclusiones del referido subgerente; por lo que carecía de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

En ese sentido, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, mediante informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**, realizó una evaluación de los expedientes técnicos, sobre los que realizó varias observaciones y concluyó que los expedientes técnicos **no se encuentran aptos para su ejecución física**, por las deficiencias existentes en su elaboración.

De igual forma, el Experto mediante informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**, realizó el análisis[47] del entregable del Consultor 8, concluyendo que **no presenta la confiabilidad técnica suficiente para materializar el proyecto de escalinata; resultando este deficiente e inutilizable para fines de ejecución**.

A continuación, se muestra un resumen comparativo entre la evaluación o el análisis efectuado por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023 y el Experto:

Cuadro n.° 16
Resumen Comparativo – Evaluación o Análisis de Cumplimiento TDR

Ítem	Contenido del Expediente Técnico	Gerente Obras		Experto	
		Si/No	Observado	Si/No	Observado
1	Memoria Descriptiva			No	Incompleto
2	Estudios Básicos	No	Incompleto	No	Incompleto
3	Especificaciones Técnicas			No	Incompleto
4	Metrados	No	Incorrecto		
5	Análisis Costos Unitarios	No	Incompleto	No	Incompleto
6	Costos Indirectos				
7	Presupuesto de Obra	No	Incorrecto		
8	Insumos	No	Incompleto		
9	Formula Polinómica				
10	Programación de Obra	No	Incompleto		
11	Mitigación Ambiental	No	Inexistente		
12	Planos	No	Incompleto	No	Incompleto
13	Anexo	No	Incompleto	No	Incompleto

Fuente: Informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**.
Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión de Control

[47] Cabe precisar que, debido a los diversos tipos de errores, tanto de forma como de fondo, el Experto de la Comisión de Control, solo reportó las deficiencias que trasgreden las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos.

En el cuadro precedente se observa que mientras el citado subgerente no realizó ninguna observación en el entregable del Consultor 8, respecto de los trece (13) ítems de contenido exigido en el TDR; el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023 realizó, entre otros, nueve (9) observaciones de contenido; por su parte, el Experto realizó seis (6) observaciones. Esto revela que cerca de la mitad del contenido del expediente técnico evaluado incumplía el TDR y contenía deficiencias que infringían las normas técnicas que se aplican al diseño de este tipo de proyectos **(apéndice n.° 37)**.

Es importante precisar que, la no inclusión del personal ofrecido en su propuesta económica, la falta de la memoria de cálculo, la ausencia de cotizaciones y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos y comunicados por parte del señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Esto evidencia, además, que el citado subgerente, no tomó en cuenta el cumplimiento de los estándares técnicos y legales, comprometiendo la calidad de la obra pública, poniendo en riesgo los recursos del Estado, incumpliendo su deber funcional y de servicio público, favoreciendo el interés privado a expensas del interés público.

Al igual que en los casos anteriores, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a través de la carta n.° 121-2021-MPP-ALC/GlOyDU de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**, notificó la conformidad al Consultor 8, señalando lo siguiente:

> "(...) ***le comunico que, el Sub Gerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad (...) ha OTORGADO LA CONFORMIDAD*** *del servicio para la elaboración del EXPEDIENTE TECNICO Proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN San Martin, Distrito de Purús, Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", (...) el mismo que se le notifica para los tramites que crea conveniente en el marco del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°022-2021-MPP".* (Énfasis agregado)

Al respecto, si bien la cláusula décima del Contrato de Consultoría n.° 022-2021-MPP de 2 de diciembre de 2021 estableció que la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE, asimismo, que la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo era la responsable de otorgar la conformidad del servicio, también agregó que debía ser **ratificado**[48] por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva de la Entidad, estableció que la conformidad de la prestación del servicio es otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del área usuaria.

De esa forma queda establecido que le correspondía al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural confirmar la validez de la conformidad del servicio de consultoría de obra, o de forma alternativa, formular las observaciones que considere pertinentes, o de considerar el incumplimiento de la prestación, no otorgar la conformidad y proceder con la aplicación de penalidades.

Por su parte, el artículo 168 del RLCE, mencionado en el contrato, establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria[49]; y requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la **calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En el presente caso, respecto a los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de dicho artículo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció a través de la Opinión n.° 202-2018/DTN, lo siguiente:

[48] Según RAE: **Ratificar:** 1. tr. **Confirmar la validez o certeza** (de algo). 2. intr. prnl. Confirmar alguien lo dicho con anterioridad.

[49] Según el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el **Área Usuaria**, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas** a su requerimiento, para su conformidad.

"(...)
Ahora bien, la ejecución de la prestación por parte del contratista no implica necesariamente que la Entidad tenga la obligación de realizar la recepción y conformidad de la misma, ya que tal como se indicó en el numeral anterior, para efectuar la recepción y conformidad de dicha prestación el área usuaria debe verificar –considerando la naturaleza de la prestación-, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello y posteriormente plasmar, en un ***informe sustentado****, su conformidad.*
(...)"

Asimismo, considerando que la contratación se desarrolló bajo el ámbito de las contrataciones menores a 8 UIT, según el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva de la Entidad, **la conformidad de la prestación del servicio debía ser otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del área usuaria**; en ese sentido, tal como se indicó en párrafos precedentes, el área usuaria era la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el rol de jefe era ejercido por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

En el presente caso, le correspondía al señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, ratificar la emisión de la conformidad del servicio **a través de un informe sustentado** en un análisis técnico detallado y fundamentado, con la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio.

Asimismo, en el artículo 88° del ROF de la Entidad **(apéndice n.° 44)**, se verifica que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea encargado de cumplir con la ejecución de las obras públicas y mantenimiento de las obras de infraestructura urbanas y rural, programadas en el Plan de Inversiones Municipal, está dirigida por una persona con conocimiento en administración pública o profesional competente para su desempeño en la especialidad, empleado de confianza designado por el Alcalde y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Asimismo, en el artículo 89° se verifican las funciones de dicha Gerencia, entre las que se destacan: 6. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado; 12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia; 20. Ejecuta los Proyectos de Inversión Pública (PIP) autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces; 21. Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia.

Ahora bien, igual que en el caso anterior, el consentimiento de la conformidad que realizó el citado gerente, es relevante en la medida que los funcionarios públicos responden por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de su competencia, más aún cuando existe el deber de vigilancia que ostentan los superiores jerárquicos. En el presente caso, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conocía el ámbito de su deber funcional, el mismo que debía ser cumplido con transparencia e imparcialidad, a fin proteger y resguardar los intereses de la Entidad.

De igual forma, los funcionarios públicos responden por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de su competencia, considerando además la existencia del deber de vigilancia que ostentan los superiores jerárquicos. En el presente caso, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conocía el ámbito de su deber funcionarial, el mismo que debía ser cumplido con transparencia e imparcialidad, a fin proteger y resguardar los intereses de la Entidad.

En el presente caso, la conformidad emitida por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, **debía ser ratificada** por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

De igual forma, tal como se precisó en párrafos anteriores, la no inclusión del profesional arquitecto establecido en la propuesta económica, la falta de la memoria de cálculo, la ausencia de cotizaciones y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, son contenidos de

gran relevancia y de rápido reconocimiento, que tuvieron que haber sido advertidos por el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, dado su perfil de puesto[50] como profesional en ingeniería civil, con capacitación especializada en la elaboración de proyectos de inversión, experiencia en evaluación y supervisión de obras y experiencia en la conducción de personal y gestión municipal; además realizó los requerimientos de servicio y visó los contratos; por lo que se puede inferir que el citado gerente pudo conocer, que la labor realizada por el citado subgerente incumplía los estándares técnicos y legales; considerando, además, la existencia de hasta cuatro (4) contenidos de gran relevancia y de fácil reconocimiento, como: información incompleta en la memoria descriptiva, falta de la memoria de cálculo, ausencia de cotizaciones y la ausencia de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD. Sin embargo, bastaba la identificación de una sola observación para revocar la conformidad otorgada por el mencionado subgerente.

Además, la cláusula cuarta del contrato y el punto 6.6 "Plazo de Revisión de Entregables" del TDR estableció quince (15) días calendario como plazo máximo para la emisión de la conformidad y de revisión de los entregables presentados a la Entidad, que además es el plazo máximo establecido en el numeral 168.3 del artículo 168 del RLCE, para la emisión de la conformidad en caso de consultorías, es decir, se asignó el plazo máximo permitido debido a la complejidad de la naturaleza de la prestación; sin embargo, se evidencia que la conformidad fue notificada en plazos céleres.

En ese sentido, el citado gerente no requería notificar la supuesta conformidad con tanta urgencia, dado que contaba con un plazo de quince (15) días calendario para llevar a cabo las gestiones necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme al tiempo establecido para tal fin. El incumplimiento de la obligación de verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, solo favorecía a los intereses del Consultor 8, quien solicitó su pago al día siguiente de la citada notificación de conformidad, mediante carta n.° 040-2021-YAS-IC de 21 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**.

Ese mismo día, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicitó el pago para el Consultor 8; mediante informe n.° 236-2021-MPP-ALC-GODUyR **(apéndice n.° 27)** de 21 de diciembre de 2021, con el siguiente detalle:

> "(...) ***la Subgerencia de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo OTORGÓ LA CONFORMIDAD*** *del entregable único del Expediente Técnico del PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO EN LA CC.NN. SAN MARTIN, DISTRITO DE PURÚS, PROVINCIA DE PURÚS –UCAYALI", (...). Esto motivó a que el Consultor presentara la solicitud de pago (...)".* (...) (Énfasis agregado)

En ese sentido, el uso que el citado gerente dio a la conformidad emitida por el referido subgerente, en los documentos que suscribió, revela la intencionalidad de eludir dicha responsabilidad, asignándosela al subalterno. Estos hechos serían un indicio de que actuó con conocimiento y voluntad de las consecuencias de sus actos.

A continuación, el pago al Consultor 8 se realizó al día subsiguiente mediante comprobante de pago n.° 1257 de 23 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**. La secuencia del proceso se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Proceso de Atención al Consultor 8

Consultor	Expediente Técnico	Evaluación	Comunica Conformidad	Solicitud de Pago	Autoriza Giro	Pago
Yoel Alejos Sabino	17/12/2021	20/12/2021	20/12/2021	21/10/2021	22/10/2021	23/12/2021

Fuente: Información de la Entidad
Elaboración: Comisión de Control

[50] Requisitos mínimos - Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(apéndice n.° 45)**.

Es decir, luego de tres (3) días de emitido el informe de la evaluación realizada por el citado subgerente, la Entidad había realizado el pago al Consultor 8. Al respecto, el artículo 19 de la Directiva de la Entidad, establece que la Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los **quince (15) días** calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**.

Asimismo, en la cláusula quinta del contrato antes mencionado, se estableció que la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**, bajo responsabilidad del funcionario competente, es decir, bajo responsabilidad del señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

En ese sentido, el citado gerente contó con el tiempo necesario para realizar las acciones dentro del ámbito de su competencia para **verificar** que el entregable del Consultor 8, cumplía las condiciones establecidas en el contrato y en los términos de referencia antes de proceder con el proceso de pago. En el presente caso, el consentimiento de la conformidad por parte del señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, permitió la continuidad del proceso de pago, lo cual favoreció que el consultor reciba el pago a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales.

En conclusión, el señor Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, consintió y utilizó la conformidad del informe técnico de evaluación elaborado por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, a pesar de que dicho informe carecía de sustento y de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio; para gestionar, de forma célere, el pago al Consultor 8, sin verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con lo cual propició el pago de un expediente técnico que resultó deficiente e inutilizable para fines de ejecución. Dicha conducta favoreció los intereses del Consultor 8, generó perjuicio económico a la Entidad por S/35 200,00 y lesionó el normal desarrollo de la Administración pública.

Del análisis conjunto del desarrollo de la ejecución contractual para la elaboración de los ocho (8) expedientes técnicos se evidencia un patrón en las acciones de los citados funcionarios de la Entidad:

1. Conformidades fueron emitidas sin sustento técnico, y que no corresponden al funcionario designado en siete (7) contratos, y en el último caso la conformidad no fue ratificada por el funcionario designado.
2. Celeridad en la notificación de conformidades y en la gestión de pagos a los consultores:

Cuadro n.° 18
Desarrollo de la Ejecución Contractual

Consultor	Expediente Técnico	Evaluación	Notifica Conformidad	Solicita Pago	Autoriza Giro	Pago
Pablo Marino Sucari Sucari	6/10/2021	12/10/2021	12/10/2021	13/10/2021	**12/10/2021**	**13/10/2021**
Victor David Salvatierra Córdova	6/10/2021				**13/10/2021**	
Constructora San Sebastián E.I.R.L.	7/10/2021			15/10/2021	**12/10/2021**	
Constructora y Servicios Donayre S.A.C.	15/10/2021	18/10/2021	18/10/2021	19/10/2021	20/10/2021	20/10/2021
Melgar Aurelio Rojas Solorzano	15/10/2021					
Jhoan James Sanchez Santa Cruz	6/10/2021	15/10/2021			21/10/2021	21/10/2021
Varza E&C Consultores S.R.L.	15/10/2021	18/10/2021				
Yoel Alejos Sabino	17/12/2021	20/12/2021	20/12/2021	21/10/2021	22/10/2021	23/12/2021

Fuente: Información de la Entidad
Elaboración: Comisión de Control

En el cuadro precedente se observa celeridad en el proceso de ejecución contractual entre la recepción del expediente técnico, su evaluación, la comunicación de la conformidad a los consultores, la solicitud de pago del gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la autorización de giro del gerente de Administración y Finanzas, y la materialización del pago a los consultores; a pesar de que las condiciones contractuales concedían plazos razonables que permitan un adecuado análisis que resguarde el interés público y asegure la finalidad pública de la contratación. En ese sentido, además de haber consentido los errores en el diseño de los expedientes técnicos, los citados funcionarios no aplicaron las penalidades, ni tampoco elevaron a la

instancia competente para que se apliquen las sanciones[51] que correspondan a los consultores. Esto constituye un claro indicio de que los citados funcionarios actuaron con conocimiento y voluntad de las consecuencias de sus actos para favorecer los intereses de los consultores.

Con su accionar los señores Fernando Ruiz Arbildo, gerente de Administración y Finanzas; Wilton Daniel López Grandez, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; y Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo; intervinieron en la ejecución contractual de los ocho (8) contratos de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos, al otorgar las conformidades y gestionar los pagos a los consultores, sin cumplir el procedimiento y a pesar de que dichos expedientes no cumplían con los TDR; así mismo, omitieron elementos esenciales, presentaban deficiencias y contenían errores que imposibilitaban su utilización para la ejecución física de las inversiones. La conducta desplegada en el ejercicio de sus funciones favoreció a los consultores, posibilitando los pagos para cada uno de ellos; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00; y afectó el correcto y normal desenvolvimiento de la Administración pública.

Los funcionarios de acuerdo a los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 (...)".
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 ***"Primera.** La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*
 *Asimismo, **son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma,** siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.*
 (...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"
 (...)
 Artículo 32. El contrato
 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.
 (...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.**

 "(...)

[51] De acuerdo al artículo 50 del TUO de la LCE, "*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado **sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas,** subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, **incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5,** cuando incurran en las siguientes infracciones:*
(...)
*m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión **o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada,** o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades (...)*" (resaltado agregado).

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)"

- **Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 20°. Los Gastos Públicos
*Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, **para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales**.*
(...)
Artículo 43°. Devengado
*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce **previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor**. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*
*43.2 Para **efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios** o la ejecución de obra, **como acción previa a la conformidad correspondiente.***
*43.3 **El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda**, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*
(...)
Artículo 44°. Pago
44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.
*Se prohíbe efectuar pago de obligaciones **no devengadas**.*
(...)". (Énfasis agregado).

- **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 17°. Gestión de pagos
*17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del **registro del Devengado debidamente formalizado**.*
*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; **se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente** y se registra en el SIAF-RP, **luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:***
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)" (Énfasis agregado).

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77/15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, vigente a partir 27 de enero de 2007.**

"(...)

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura. (...)"
(...)
Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado
"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes
b) La prestación satisfactoria de los servicios
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago."
(...)
Artículo 13°. Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.
"13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus vences o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa."
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos. a
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del gasto devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de documentos a la Oficina de Tesoreria con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención de pago correspondiente."
(...)"

- **Directiva n.° 001-2021-MPP-GPPRyCTI, "Directiva de Lineamientos que Regula la Contratación de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Purús", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2021-MPP de 3 de agosto de 2021.**

"(...)
Artículo 2°.- Finalidad
Coadyuvar al uso eficiente y eficaz de los fondos públicos asignados a la Municipalidad Provincial de Purús, para la contratación de bienes y servicios, mediante mecanismos transparentes, en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
(...)
Artículo 6°.- Responsables
(...)
6.5 La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08), en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Directiva, como también ***eleva para su procedimiento del pago en sus siguientes etapas: Compromiso anual, Compromiso mensual, Devengado, Girado y Pago.***
(...)
Artículo 16°.- De la Recepción de los Bienes Conformidad de la Prestación y Entrega de los Bienes al Usuario
(...)
16.2 La conformidad de la adquisición de bienes o prestación de servicios es otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del área usuaria (Anexo N° 11) y (Anexo N° 12).
(...)
Artículo 19°. - Pago de la Prestación
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, ***siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello****. El expediente para el pago será gestionado por la Sub Gerencia*

de logística, Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, debiendo remitirlo a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su trámite correspondiente.
(...)
Artículo 26°.- De la Supervisión y Control
La Gerencia de Administración y Finanzas será la encargada, bajo responsabilidad, de la supervisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva
(...)"

- **Contratos de Servicio de Consultoría n.os 002, 005, 008, 004, 007, 003, 006-MPP de 15 de setiembre de 2021 para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos:**
 "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Tres Bolas del distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522788
 "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. de Gasta Bala del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524049.
 "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Canta Gallo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522789.
 "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Catay del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522790.
 "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Alberto Delgado del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524061.
 "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Bernardo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522791.
 "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Nueva Esperanza del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524078.

 "(...)
 CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
 (...)
 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los QUINCE (15) días de producida la recepción, bajo responsabilidad de dicho funcionario.
 LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
 (...)
 CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 (...)
 CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL.
 De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar
 Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

 CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
 EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
 La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
 El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por SIETE (7) AÑOS después de la conformidad de obra otorgada por "LA ENTIDAD".

- **Contrato de Consultoría n.° 022-2021-MPP de 2 de diciembre de 2021 para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Martín del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2532701.**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Y CRONOGRAMA DE PAGO
(...)
LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)
CLAUSULA SEXTA: DEL EQUIPO DE PROFESIONALES
1. JEFE DE PROYECTO: ING CIVIL O ARQUITECTO
2. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE: ING. AMBIENTAL, TITULADO Y
(...)
CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia (TDR), la oferta ganadora, asi como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones
(...)
CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB-GERENCIA DE ESTUDIOS, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, ratificado por la GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL.
De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al EL CONSULTOR periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las caracteristicas y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR
EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
El plazo de responsabilidad de EL CONSULTOR por los vicios ocultos de los servicios ofertados será de tres (3) años, contados a partir de la conformidad final otorgada
(...)"

- **Términos de Referencia de 6 de setiembre de 2021, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto:**
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Tres Bolas del distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522788
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. de Gasta Bala del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524049.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Canta Gallo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522789.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Catay del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522790.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Alberto Delgado del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524061.
"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Bernardo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522791.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Nueva Esperanza del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524078.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Martín del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2532701.

"(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA.

(...)

En tal sentido, la Municipalidad Provincial de Purús, de acuerdo con este crecimiento y demanda de mejores y mayores espacios para brindar un buen servicio a sus usuarios, como parte de su política de desarrollo en el mejoramiento de la localidad, se propone (...), a través de un proyecto integral, con la intención de crear el servicio de transitabilidad peatonal con una arquitectura donde el poblador disfrute al transitar por la vía.

3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

3.1. OBJETIVO GENERAL:

(...)

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO:

✓Elaborar el Expediente Técnico del Proyecto.

✓Crear adecuadas condiciones del servicio de traslado de personas y carga en el puerto de la CC.NN. Tres Bolas del Distrito de Purús, Provincia de Purús -Ucayali".

(...)

6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR.

(...)

6.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SEGÚN:

(...)

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

En general, la Memoria Descriptiva debe ser una ficha técnica elaborada con precisión y claridad, donde se muestre una visión integral del proyecto desde todos sus aspectos.

(...)

1.4 ANTECEDENTES DEL PROYECTO

(...)

1.10 BENEFICARIOS DEL PROYECTO

1.11 UNIDAD EJECUTORA

(...)

1.14 PRECIPITACIONES PLUVIALES

1.15 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS DECISIONES DE DISEÑO PLANTEADO

1.16 VÍAS Y TIEMPOS DE ACCESO DE LA CANTERA DE AGREGADOS DE LA OBRA

1.17 INFORMACIÓN BÁSICA DE PRECIOS DE MATERIALES EN LOS MERCADOS DEL ÁMBITO DEL PROYECTO

1.18 COMENTARIOS DE LOS LINEAMIENTOS DEL PERFIL DEL PROYECTO

(...)

II. ESTUDIOS BÁSICOS

(...)

2.4 OTROS QUE SE REQUIERAN"

(...)

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

V. ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS

(...)

IX. FORMULA POLINOMICA

(...)

XII. PLANOS

(...)

XIII. ANEXOS

13.1 ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARA EL PROYECTO

13.2 PROFORMAS Y COTIZACIONES

13.3 MANUALES

13.4 FORMATOS 01 Y 03 DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD, GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

(...)

6.2. FORMAS DE PAGO.

***Único Pago**:100% a la presentación del Expediente Técnico previa conformidad del entregable mediante resolución*

(...)"

Los hechos se originaron por el accionar del gerente de Administración y Finanzas; del gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; y del subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo; quienes permitieron que se otorgue conformidad y disponga el pago por la elaboración de ocho (8) expedientes técnicos, a pesar de que estos no cumplieron con los términos de referencia, contrato y normativa aplicable; favoreciendo con ello a los consultores, generando perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00 y lesionando el normal desenvolvimiento de la Administración pública.

Cabe precisar que, los señores Wilton Daniel Lopez Grandez y Fernando Ruiz Arbildo, a pesar de que fueron notificados con el Pliego de Hechos a través sus casillas electrónicas, no remitieron sus comentarios en el plazo establecido. Asimismo, se deja constancia del fallecimiento del señor Robert Salas Yaicama el 22 de noviembre de 2023, según el Acta de Defunción con número de serie 056835.085274.153971 **(apéndice n.° 42)**; motivo por el cual no se le notificó el Pliego de Hechos.

Se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de comunicación, forman parte del Apéndice n.° 38 del Informe de Control Específico. Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Wilton Daniel Lopez Grandez, identificado con DNI n.°** en su condición de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 25 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2021-MPP de 25 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 39)**, hasta el 17 de mayo de 2022, cesado mediante memorándum n.° 066-2022-MPP-ALC de 17 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 39)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-ETTP notificado a su casilla electrónica el 12 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 38)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones en el plazo establecido.

 - Por haber consentido las conformidades emitidas por el señor Robert Salas Yaicama, subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante los informes n.os 092, 094, 095, 096, 097, 098, 099 y 0120-2021-MPP-ALC-GODUyR/SGOEPSLyA-RSY de 12, 15 y 18 de octubre y de 16 de noviembre de 2021, respectivamente; a pesar de estos carecían de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza del servicio; puesto que, los ocho (8) expedientes técnicos recibidos de los consultores incumplieron los contratos (términos de referencia y/u oferta económica) y además presentaban deficiencias que imposibilitan su utilización para la ejecución física de las inversiones; con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 19
Incumplimiento contractual en la elaboración de Expedientes Técnicos

Item	Contrato N°	Consultor	Informe de conformidad	Cantidad de Observaciones (*)
1	002-2021-MPP	Constructora y Servicios Donayre S.A.C.	097-MPP-ALC-GODUyR/SGOEPSLyA	7
2	005-2021-MPP	Constructora San Sebastián E.I.R.L.	092-MPP-ALC-GODUyR/SGOEPSLyA	7
3	008-2021-MPP	Varza E&C Consultores S.R.L.	098-MPP-ALC-GODUyR/SGOEPSLyA	7
4	004-2021-MPP	Pablo Marino Sucari Sucari	095-MPP-ALC-GODUyR/SGOEPSLyA	7
5	007-2021-MPP	Jhoan James Sanchez Santa Cruz	096-MPP-ALC-GODUyR/SGOEPSLyA	7
6	003-2021-MPP	Victor David Salvatierra Córdova	094-MPP-ALC-GODUyR/SGOEPSLyA	7
7	006-2021-MPP	Melgar Aurelio Rojas Solorzano	099-MPP-ALC-GODUyR/SGOEPSLyA	7
8	022-2021-MPP	Yoel Alejos Sabino	0120-MPP-ALC-GODUyR/SGOEPSLyA	6

(*) Incumplimiento de contenido de los TDR y deficiencias que infringen normas que regulan la elaboración de este tipo de proyectos.
Fuente: Acervo documentario de la Entidad e informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 5 de marzo de 2025.
Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023, realizó una evaluación[52] de los expedientes técnicos, sobre los que realizó varias varias observaciones y concluyó que los expedientes técnicos no se encuentran aptos para su ejecución física, por las deficiencias existentes en su elaboración.

 - Además, por haber suscrito las cartas n.os 104, 100.3, 105, 100.1, 103, 100.2, 106 y 121-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 12, 18 de octubre y 20 de diciembre de 2021 respectivamente; mediante las cuales notificó, con celeridad, las conformidades a los consultores, a pesar de que, de acuerdo a su perfil de puesto, pudo conocer que la labor realizada por el citado subgerente incumplía los estándares técnicos

[52] Informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 28)**.

y legales que exigía la naturaleza del servicio; y a pesar de que en los términos de referencia se estableció el plazo de quince (15) días para la evaluación del expediente técnico, el mismo que debía ser adecuado y fundamentado. Con dicho proceder, propició el pago a los consultores.

- Asimismo, por haber suscrito los informes n.os 172, 173, 174, 177, 178, 179, 180 y 236-MPP-ALC-GODUyR de 13, 15, 19 de octubre y de 21 de diciembre de 2021, a través de los cuales solicitó a la Entidad el pago a los consultores, quienes habían incumplido los contratos (términos de referencia y/u oferta económica), al presentar expedientes técnicos con deficiencias que imposibilitan su utilización para la ejecución física de las inversiones; con lo cual incumplió la observancia de la diligencia debida en su actuación funcional. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Documentos Emitidos por Gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural para pago a Contratistas

N°	Consultor	Notificación de conformidad	Fecha	Informe para pago	Fecha
1	Pablo Marino Sucari Sucari	100.1-MPP-ALC/GIOyDU	12/10/2021	172-MPP-ALC-GODUyR	13/10/2021
2	Victor David Salvatierra Córdova	100.2-MPP-ALC/GIOyDU	12/10/2021	173-MPP-ALC-GODUyR	13/10/2021
3	Constructora San Sebastián E.I.R.L.	100.3-MPP-ALC/GIOyDU	12/10/2021	174-MPP-ALC-GODUyR	15/10/2021
4	Jhoan James Sanchez Santa Cruz	103-MPP-ALC/GIOyDU	18/10/2021	178-MPP-ALC-GODUyR	19/10/2021
5	Constructora y Servicios Donayre S.A.C.	104-MPP-ALC/GIOyDU	18/10/2021	179-MPP-ALC-GODUyR	19/10/2021
6	Varza E&C Consultores S.R.L.	105-MPP-ALC/GIOyDU	18/10/2021	177-MPP-ALC-GODUyR	19/10/2021
7	Melgar Aurelio Rojas Solorzano	106-MPP-ALC/GIOyDU	18/10/2021	180-MPP-ALC-GODUyR	19/10/2021
8	Yoel Alejos Sabino	121-MPP-ALC/GIOyDU	20/12/2021	236-MPP-ALC-GODUyR	21/12/2021

Fuente: Acervo documentario de la Entidad.
Elaboración: Comisión de Control.

Es decir, además de incumplir con su obligación funcional, gestionó con celeridad que la Entidad reconozca el derecho de pago del consultor, con lo cual favoreció el interés particular en desmedro del interés público, permitiendo con ello la continuidad del trámite de pago, a pesar de que los entregables eran inutilizables, generando perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00 y afectando el correcto funcionamiento de la Administración pública.

Dicha situación transgredió lo establecido en los artículos 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019:

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)"

De igual forma los artículos 20, 43, y 44 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y modificatorias:

"(...)
Artículo 20°. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, ***para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales****. (Énfasis agregado).*

(...)

Artículo 43°. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce ***previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor****. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

43.2 Para ***efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios*** *o la ejecución de obra,* ***como acción previa a la conformidad correspondiente.***

43.3 ***El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda****, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. (Énfasis agregado).*

(...)

Artículo 44°. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Se prohíbe efectuar pago de obligaciones ***no devengadas****.*

(...)". (Énfasis agregado).

Así también, el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 17°. Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del ***registro del Devengado debidamente formalizado****.*

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente*** *y se registra en el SIAF-RP,* ***luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:***

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

(...)" (Énfasis agregado).

De igual, forma los artículos 2, 6, 16, 19, 26 de la Directiva n.° 001-2021-MPP-GPPRyCTI, "Directiva de Lineamientos que Regula la Contratación de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Purús", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2021-MPP de 3 de agosto de 2021:

"(...)

Artículo 2°.- Finalidad

Coadyuvar al uso eficiente y eficaz de los fondos públicos asignados a la Municipalidad Provincial de Purús, para la contratación de bienes y servicios, mediante mecanismos transparentes, en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

(...)

Artículo 6°.- Responsables

(...)

6.5 La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08), en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Directiva, como también ***eleva para su procedimiento del pago en sus siguientes etapas: Compromiso anual, Compromiso mensual, Devengado, Girado y Pago****.*

(...)

Artículo 16°.- De la Recepción de los Bienes Conformidad de la Prestación y Entrega de los Bienes al Usuario

(...)

16.2 *La conformidad de la adquisición de bienes o prestación de servicios es otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del área usuaria (Anexo N° 11) y (Anexo N° 12).*

(...)

Artículo 19°. - Pago de la Prestación

*La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**. El expediente para el pago será gestionado por la Sub Gerencia de logística, Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, debiendo remitirlo a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su trámite correspondiente.*

(...)

Artículo 26°.- De la Supervisión y Control

La Gerencia de Administración y Finanzas será la encargada, bajo responsabilidad, de la supervisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva

(...)"

Así también, las cláusulas cuarta, séptima, novena y décima de los Contratos de Servicio de Consultoría n.os 002, 005, 008, 004, 007, 003, 006-MPP de 15 de setiembre de 2021 para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos:

"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Tres Bolas del distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522788

"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. de Gasta Bala del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524049.

"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Canta Gallo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522789.

"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Catay del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522790.

"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Alberto Delgado del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524061.

"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Bernardo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522791.

"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Nueva Esperanza del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524078:

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los QUINCE (15) días de producida la recepción, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

De igual forma, las cláusulas quinta, sexta, novena, décima y décima primera del Contrato de Consultoría n.° 022-2021-MPP de 2 de diciembre de 2021 para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Martín del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2532701:

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Y CRONOGRAMA DE PAGO
(...)
LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)
CLAUSULA SEXTA: DEL EQUIPO DE PROFESIONALES
1. JEFE DE PROYECTO: ING CIVIL O ARQUITECTO
2. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE: ING. AMBIENTAL, TITULADO Y
(...)
CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia (TDR), la oferta ganadora, asi como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones
(...)
CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB-GERENCIA DE ESTUDIOS, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, ratificado por la GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL.
De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al EL CONSULTOR periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR
EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)"

Asimismo, los puntos 2, 3 y 6 de los Términos de Referencia de 6 de setiembre y 16 de noviembre de 2021, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto:
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Tres Bolas del distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522788
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. de Gasta Bala del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524049.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Canta Gallo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522789.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Catay del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522790.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Alberto Delgado del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524061.
"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Bernardo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522791.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Nueva Esperanza del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524078.

"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Martín del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2532701.

"(...)
2. FINALIDAD PÚBLICA.
(...)
En tal sentido, la Municipalidad Provincial de Purús, de acuerdo con este crecimiento y demanda de mejores y mayores espacios para brindar un buen servicio a sus usuarios, como parte de su política de desarrollo en el mejoramiento de la localidad, se propone (...), a través de un proyecto integral, con la intención de crear el servicio de transitabilidad peatonal con una arquitectura donde el poblador disfrute al transitar por la vía.

3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.
3.1. OBJETIVO GENERAL:
(...)
3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO:
✓Elaborar el Expediente Técnico del Proyecto.
✓Crear adecuadas condiciones del servicio de traslado de personas y carga en el puerto de la CC.NN. Tres Bolas del Distrito de Purús, Provincia de Purús -Ucayali".
(...)
6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR.
(...)
6.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SEGÚN:
(...)
I. MEMORIA DESCRIPTIVA
En general, la Memoria Descriptiva debe ser una ficha técnica elaborada con precisión y claridad, donde se muestre una visión integral del proyecto desde todos sus aspectos.
(...)
1.4 ANTECEDENTES DEL PROYECTO
(...)
1.10 BENEFICARIOS DEL PROYECTO
1.11 UNIDAD EJECUTORA
(...)
1.14 PRECIPITACIONES PLUVIALES
1.15 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS DECISIONES DE DISEÑO PLANTEADO
1.16 VÍAS Y TIEMPOS DE ACCESO DE LA CANTERA DE AGREGADOS DE LA OBRA
1.17 INFORMACIÓN BÁSICA DE PRECIOS DE MATERIALES EN LOS MERCADOS DEL ÁMBITO DEL PROYECTO
1.18 COMENTARIOS DE LOS LINEAMIENTOS DEL PERFIL DEL PROYECTO
(...)
II. ESTUDIOS BÁSICOS
(...)
2.4 OTROS QUE SE REQUIERAN"
(...)
III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
V. ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS
(...)
IX. FORMULA POLINOMICA
(...)
XII. PLANOS
(...)
XIII. ANEXOS
13.1 ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARA EL PROYECTO
13.2 PROFORMAS Y COTIZACIONES
13.3 MANUALES
13.4 FORMATOS 01 Y 03 DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD, GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS
(...)
6.2. FORMAS DE PAGO.
***Único Pago**:100% a la presentación del Expediente Técnico previa conformidad del entregable mediante resolución*

(...)"

Lo cual propició el pago de un expediente técnico que resultó deficiente e inutilizable para fines de ejecución. Dicha conducta favoreció los intereses de los consultores, generó perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00 y lesionó el normal desarrollo de la Administración pública.

Además, incumplió sus funciones inherentes establecidas en los numerales 5, 12, 18, 20 y 21 del artículo 89° del Capítulo VII: Órganos de Línea, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPP de 29 de setiembre de 2020, que precisa:

"(...)
5. Elaborar, actualizar y supervisar la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normatividad vigente.
(...)
12. Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia
(...)
18. Resolver los asuntos de carácter administrativos de su competencia.
(...)
20. Ejecuta los Proyectos de Inversión Pública (PIP) autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces;
21. Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia
(...)"

De igual modo, contravino su deber funcional como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conforme lo establece el numeral 3 del Cargo Clasificado "Director de Programa Sectorial III (29-04-OB-EC)", Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, del Capítulo VII: Órganos de Línea, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2012-MPP-ALC de 22 de marzo de 2012, que indica:

"(...)
3. Aprobar los expedientes técnicos elaborado por la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras y disponer el trámite correspondiente.
(...)"

En consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Wilton Daniel Lopez Grandez y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y penales a cargo de las instancias competentes.

2. **Fernando Ruiz Arbildo, identificado con DNI n.°** , en su condición de gerente de Administración y Finanzas, desde el 25 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-MPP de 25 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 40)**, hasta el 4 de noviembre de 2021, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 305-2021-MPP de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 40)**; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-ETTP notificado a su casilla electrónica el 12 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 38)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones en el plazo establecido.

- Por haber autorizado el pago a los consultores a través de la emisión y suscripción de los memorándums n.os 893, 894 y 895-2021-MPP-ALC-GAYF de 12 y 13 de octubre de 2021, respectivamente; sin contar con la documentación que sustentaba la acreditación de la prestación del servicio, toda vez que se evidenció que emitió los memorándums de autorización de giro antes de recibir el informe con la documentación para el pago, más aún, incluso antes de la emisión de la solicitud de pago por parte de los consultores, con lo cual permitió que se disponga de los recursos de la Entidad, favoreciendo el interés privado en desmedro del interés público; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/104 900,00 (que forman parte del perjuicio total de S/ 280 000,00) y afectó el correcto funcionamiento de la Administración pública.

Dicha situación transgredió lo establecido en los artículos 20, 43, y 44 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y modificatorias:

"(...)
Artículo 20°. Los Gastos Públicos
*Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidades de conformidad con sus funciones, **para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales**. (Énfasis agregado).*
(...)
Artículo 43°. Devengado
*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce **previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor**. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*
*43.2 Para **efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios** o la ejecución de obra, **como acción previa a la conformidad correspondiente.***
*43.3 **El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda**, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. (Énfasis agregado).*
(...)
Artículo 44°. Pago
44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.
*Se prohíbe efectuar pago de obligaciones **no devengadas**.*
(...)". (Énfasis agregado).

Así también, el artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018:

"(...)
Artículo 17°. Gestión de pagos
*17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del **registro del Devengado debidamente formalizado**.*
*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; **se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente** y se registra en el SIAF-RP, **luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:***
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)" (Énfasis agregado).

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 8, numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y numerales 13.1 y 13.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77/15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, vigente a partir 27 de enero de 2007.

"(...)
Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
*El devengado se **sustenta únicamente** con alguno de los siguientes documentos:*
*1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de **Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT**.*
*2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes **comprobantes de pago** estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura. (...)"*
(...)
Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente ***luego de haberse verificado****, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
a) La recepción satisfactoria de los bienes
b) La ***prestación satisfactoria*** *de los servicios*
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual ***queda reconocida la obligación de pago****."*
(...)
Artículo 13°. Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.
"13.1 La ***autorización de los devengados*** *es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus vences o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa."*
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del gasto devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que ***cumplan con la presentación de documentos*** *a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención de pago correspondiente."*
(...)" (Énfasis agregado).

De igual forma los artículos 2, 6, 16, 19, 26 de la Directiva n.° 001-2021-MPP-GPPRyCTI, "Directiva de Lineamientos que Regula la Contratación de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Purús", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2021-MPP de 3 de agosto de 2021:

"(...)
Artículo 2°.- Finalidad
Coadyuvar al uso eficiente y eficaz de los fondos públicos asignados a la Municipalidad Provincial de Purús, para la contratación de bienes y servicios, mediante mecanismos transparentes, en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
(...)
Artículo 6°.- Responsables
(...)
6.5 La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08), en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Directiva, como también ***eleva para su procedimiento del pago en sus siguientes etapas: Compromiso anual, Compromiso mensual, Devengado, Girado y Pago.***
(...)
Artículo 16°.- De la Recepción de los Bienes Conformidad de la Prestación y Entrega de los Bienes al Usuario
(...)
16.2 *La conformidad de la adquisición de bienes o prestación de servicios es otorgada por el área usuaria y firmado por el jefe del área usuaria (Anexo N° 11) y (Anexo N° 12).*
(...)
Artículo 19°. - Pago de la Prestación
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, ***siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello****. El expediente para el pago será gestionado por la Sub Gerencia de logística, Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, debiendo remitirlo a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su trámite correspondiente.*
(...)
Artículo 26°.- De la Supervisión y Control
La Gerencia de Administración y Finanzas será la encargada, bajo responsabilidad, de la supervisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva
(...)" (Énfasis agregado).

Así también, las cláusulas cuarta, séptima, novena y décima de los Contratos de Servicio de Consultoría n.os 002, 005, 008, 004, 007, 003, 006-MPP de 15 de setiembre de 2021 para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos:
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Tres Bolas del distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522788
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. de Gasta Bala del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524049.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Canta Gallo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522789.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Catay del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522790.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Alberto Delgado del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524061.
"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Bernardo del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2522791.
"Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. Nueva Esperanza del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2524078:

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los QUINCE (15) días de producida la recepción, bajo responsabilidad de dicho funcionario.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)
CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL.
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)"

De igual forma, las cláusulas quinta, sexta, novena, décima y décima primera del Contrato de Consultoría n.° 022-2021-MPP de 2 de diciembre de 2021 para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Peatonal en el Puerto de la CC.NN. San Martín del Distrito de Purús-Provincia de Purús-Departamento de Ucayali", con CUI 2532701:

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Y CRONOGRAMA DE PAGO
(...)
LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)
CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia (TDR), la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones
(...)
CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB-GERENCIA DE ESTUDIOS, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, ratificado por la GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL.
De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al EL CONSULTOR periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)"

Lo cual propició el pago de un expediente técnico que resultó deficiente e inutilizable para fines de ejecución. Asimismo, favoreció los intereses de los consultores, generó perjuicio económico a la Entidad por S/104 900,00 y lesionó el normal desarrollo de la Administración pública.

De igual modo, incumplió sus funciones inherentes establecidas en los numerales 1 y 14 del artículo 70° del Capítulo VI: Órganos de Apoyo, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MPP de 29 de setiembre de 2020, que precisa:

"(...)
1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de las unidades orgánicas de Tesorería, Recursos Humanos, Contabilidad y Logística.
(...)
14. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros.
(...)"

Además, contravino su deber funcional como gerente de Administración y Finanzas, conforme lo establecen los numerales 1 y 7 del Cargo Clasificado "Director de Sistema Administrativo III (29-03-AF-EC)", Gerencia de Administración y Finanzas, del Capítulo VI: Órganos de Apoyo, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2012-MPP-ALC de 22 de marzo de 2012, que indica:

"(...)
1. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los sistemas de tesorería, abastecimiento, contabilidad y personal.
(...)
7. Establecer, actualizar y supervisar la aplicación de normas legales y directivas vigentes en la administración del potencial humano, los recursos de contabilidad, tesorería.
(...)"

En consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Fernando Ruiz Arbildo y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y penales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se otorgó conformidad y dispuso el pago por elaboración de ocho (8) expedientes técnicos, a pesar que estos no cumplieron con los términos de referencia, contrato y normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/280 000,00 y afectando

el normal desarrollo de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se otorgó conformidad y dispuso el pago por elaboración de ocho (8) expedientes técnicos, a pesar que estos no cumplieron con los términos de referencia, contrato y normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/280 000,00 y afectando el normal desarrollo de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Purús, se formulan la siguiente conclusión:

1. Los servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos para la transitabilidad peatonal en ocho (8) comunidades nativas de la provincia de Purús, resultaron en expedientes técnicos que no presentan la confiabilidad técnica suficiente para materializar los proyectos de escalinatas, siendo expedientes técnicos deficientes e inutilizables para fines de ejecución. **(Irregularidad n.° 1)**

 Se emitieron y consintieron conformidades, sin la evaluación técnica detallada y sustentada, mediante informes que carecían de la profundidad y rigor técnico que exigía la naturaleza de los servicios. La falta de las memorias de cálculo, la ausencia de cotizaciones, el incorrecto planteamiento de la formulas polinómicas y la falta de los Formatos 01 y 03 de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, en los expedientes técnicos, evidencian que no se verificó la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. **(Irregularidad n.° 1)**

 El gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, propició los pagos por los servicios de consultoría de obra para la elaboración de ocho (8) expedientes técnicos que resultaron deficientes e inutilizables para fines de ejecución, con lo cual favoreció el interés particular en desmedro del interés público, permitiendo con ello la continuidad de los trámites de pago, generando perjuicio económico a la Entidad por S/280 000,00 y afectando el correcto funcionamiento de la Administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

 El gerente de Administración y Finanzas, autorizó los pagos por los servicios de consultoría de obra para la elaboración de tres (3) expedientes técnicos, sin contar con la documentación que respalde que los servicios se hayan prestado de acuerdo a los términos contractuales, siendo que dichos expedientes técnicos resultaron deficientes e inutilizables para fines de ejecución, con lo cual permitió que se disponga de los recursos de la Entidad, favoreciendo el interés privado en desmedro del interés público; generando perjuicio económico a la Entidad por S/104 900,00 y afectando el correcto funcionamiento de la Administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Purús, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Purús, comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 137-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021, requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para la **C.N. Tres Bolas** y TDR, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 002-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consultor 1.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 006-2021-CSDSAC de 15 de octubre de 2021, presentación del expediente técnico a la Entidad, suscrita por el Consultor 1.
- Informe n.° 097-2021-MPP-ALC-GODUyR/SGOEPSLyA-RSY de 18 de octubre de 2021, conformidad al expediente técnico del Consultor 1, suscrito por el subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.
- Carta n.° 104-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 18 de octubre de 2021, notificación de conformidad al Consultor 1, suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 021-2,021-CSD S.A.C. de 19 de octubre de 2021, solicitud de pago, suscrita por el Consultor 1.
- Informe n.° 179-MPP-ALC-GODUyR recibido el 19 de octubre de 2021, solicitud de pago al Consultor 1, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Comprobante de pago n.° 0955 de 20 de octubre de 2021, pago al Consultor 1.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 141-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021, requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para la **C.N. Gasta Bala** y TDR, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 005-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consultor 2.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 014-2021-CSSEIRL recibida el 7 de octubre de 2021, presentación del expediente técnico a la Entidad, suscrita por el Consultor 2.
- Informe n.° 092-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 12 de octubre de 2021, conformidad al expediente técnico del Consultor 2, suscrito por el subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.
- Carta n.° 100.3-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 12 de octubre de 2021, notificación de conformidad al Consultor 2, suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 020-2,021-RWCV de 15 de octubre de 2021, solicitud de pago, suscrita por el Consultor 2.
- Informe n.° 174-2021-MPP-ALC-GODUyR de 15 de octubre de 2021, solicitud de pago al Consultor 2, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Memorándum n.° 895-2021-MPP-ALC-GAYF de 12 de octubre de 2021, autorización de giro, suscrito por el gerente de Administración y Finanzas, tres (3) días antes de que el Consultor 2 y el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural emitan la solicitud de pago.
- Comprobante de pago n.° 0927 de 13 de octubre de 2021, pago al Consultor 2.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 140-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021, requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para la **C.N. Canta Gallo** y TDR, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 008-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consultor 3.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 01-2021/V.E&C.C de 15 de octubre de 2021, presentación del expediente técnico a la Entidad, suscrita por el Consultor 3.
- Informe n.° 098-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 18 de octubre de 2021, conformidad al expediente técnico del Consultor 3, suscrito por el subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.
- Carta n.° 105-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 18 de octubre de 2021, notificación de conformidad al Consultor 3, suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 02-2021/V.E&C.C de 19 de octubre de 2021, solicitud de pago, suscrita por el Consultor 3.
- Informe n.° 177-2021-MPP-ALC-GODUyR de 19 de octubre de 2021, solicitud de pago al Consultor 3, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Comprobante de pago n.° 0961 de 21 de octubre de 2021, pago al Consultor 3.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 139-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021, requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico

para la **C.N. Catay** y TDR, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

- Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 004-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consultor 4.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 016-2,021-PMSS de 6 de octubre de 2021, presentación del expediente técnico a la Entidad, suscrita por el Consultor 4.
- Informe n.° 095-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 12 de octubre de 2021, conformidad al expediente técnico del Consultor 4, suscrito por el subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.
- Carta n.° 100.1-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 12 de octubre de 2021, notificación de conformidad al Consultor 4, suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 017-2,021-PMSS de 13 de octubre de 2021, solicitud de pago, suscrita por el Consultor 4.
- Informe n.° 172-2021-MPP-ALC-GODUyR de 13 de octubre de 2021, solicitud de pago al Consultor 4, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Memorándum n.° 894-2021-MPP-ALC-GAYF de 12 de octubre de 2021, autorización de giro, suscrito por el gerente de Administración y Finanzas, un (1) día antes de que el Consultor 4 y el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural emitan la solicitud de pago.
- Comprobante de pago n.° 0928 de 13 de octubre de 2021, pago al Consultor 4.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 143-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021, requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para la **C.N. Alberto Delgado** y TDR, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Carta n.° 016-2021-JJSS de 9 de setiembre de 2021, cotización para el servicio de consultoría, donde adjuntó documentos del ingeniero civil Nelson Tucto Cabello, para acreditar su experiencia como jefe de Proyecto.
- Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 007-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consultor 5.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 023-2021-JJSS de 6 de octubre de 2021, presentación del expediente técnico a la Entidad, suscrita por el Consultor 5.
- Informe n.° 096-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 15 de octubre de 2021, conformidad al expediente técnico del Consultor 5, suscrito por el subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.
- Carta n.° 103-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 18 de octubre de 2021, notificación de conformidad al Consultor 5, suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 025-2021-JJSS de 19 de octubre de 2021, solicitud de pago, suscrita por el Consultor 5.
- Informe n.° 178-2021-MPP-ALC-GODUyR recibido el 19 de octubre de 2021, solicitud de pago al Consultor 5, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Comprobante de pago n.° 0960 de 21 de octubre de 2021, pago al Consultor 5.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 138-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021, requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para la **C.N. San Bernardo** y TDR, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 003-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consultor 6.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 010-2021-VDSC de 6 de octubre de 2021, presentación del expediente técnico a la Entidad, suscrita por el Consultor 6.
- Informe n.° 094-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 12 de octubre de 2021, conformidad al expediente técnico del Consultor 6, suscrito por el subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.
- Carta n.° 100.2-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 12 de octubre de 2021, notificación de conformidad al Consultor 6, suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 018-2,021-VDSC de 13 de octubre de 2021, solicitud de pago, suscrita por el Consultor 6.
- Informe n.° 173-2021-MPP-ALC-GODUyR de 13 de octubre de 2021, solicitud de pago al Consultor 4, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Memorándum n.° 893-2021-MPP-ALC-GAYF de 12 de octubre de 2021, autorización de giro, suscrito por el gerente de Administración y Finanzas, un (1) día antes de que el Consultor 6 y el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural emitan la solicitud de pago.
- Comprobante de pago n.° 0929 de 13 de octubre de 2021, pago al Consultor 6.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 142-2021-MPP-ALC-GODUyR de 6 de setiembre de 2021, requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para la **C.N. Nueva Esperanza** y TDR, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 006-2021-MPP de 15 de setiembre de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consultor 7.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 010-2021-MARS de 15 de octubre de 2021, presentación del expediente técnico a la Entidad, suscrita por el Consultor 7.

- Informe n.° 099-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY de 18 de octubre de 2021, conformidad al expediente técnico del Consultor 7, suscrito por el subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.

- Carta n.° 106-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 18 de octubre de 2021, notificación de conformidad al Consultor 7, suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 012-2,021-MARS de 19 de octubre de 2021, solicitud de pago, suscrita por el Consultor 7.

- Informe n.° 180-2021-MPP-ALC-GODUyR recibido el 19 de octubre de 2021, solicitud de pago al Consultor 7, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

- Comprobante de pago n.° 0956 de 20 de octubre de 2021, pago al Consultor 7.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 104-2021-MPP-GODUyR/SGOEPSLyA de 16 de noviembre de 2021, requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para la **C.N. San Martín** y TDR, suscrito por el subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.

- Informe n.° 206-2021-MPP-ALC-GODUyR de 16 de noviembre de 2021, requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para la C.N. San Martín y TDR, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

- Carta n.° 030-2021-YAS-IC de 19 de noviembre de 2021, propuesta económica para el servicio de consultoría, donde se ofrece un Especialista en Arquitectura como parte del personal.

- Contrato de Consultoría n.° 022-2021-MPP de 2 de diciembre de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consultor 8.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 034-2021-YAS-IC de 17 de diciembre de 2021, presentación del expediente técnico a la Entidad, suscrita por el Consultor 8.

- Informe n.° 0120-2021-MPP-GODUyR-SGOEPSLYA-RSY recibido el 17 de diciembre de 2021, conformidad al expediente técnico del Consultor 8, suscrito por el subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo.

- Carta n.° 121-2021-MPP-ALC/GIOyDU de 20 de diciembre de 2021, notificación de conformidad al Consultor 8, suscrita por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 040-2021-YAS-IC de 21 de diciembre de 2021, solicitud de pago, suscrita por el Consultor 8.

- Informe n.° 236-2021-MPP-ALC-GODUyR de 21 de diciembre de 2021, solicitud de pago al Consultor 8, suscrito por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

- Comprobante de pago n.° 1257 de 23 de diciembre, pago al Consultor 8.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Informe n.° 126-2023-MPP-GODUyR/HWRS de 8 de setiembre de 2023, evaluación de los expedientes técnicos elaborada por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del ejercicio fiscal 2023.

Apéndice n.° 29 Impresión con firma digital del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2685-RTAT de 25 de febrero de 2025, análisis de los ocho (8) expedientes técnicos, elaborado por el Experto.

Apéndice n.° 30 Contenidos del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO DE LA CC.NN. **TRES BOLAS** DEL DISTRITO DE PURÚS-PROVINCIA DE PURÚS-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2522788, que evidencian las deficiencias en su elaboración.

Apéndice n.° 31 Contenidos del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO DE LA CC.NN. DE **GASTA BALA** DEL DISTRITO DE PURÚS-PROVINCIA DE PURÚS-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2524049, que evidencian las deficiencias en su elaboración.

Apéndice n.° 32 Contenidos del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO DE LA CC.NN. **CANTA GALLO** DEL DISTRITO DE PURÚS-PROVINCIA DE PURÚS-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2522789, , que evidencian las deficiencias en su elaboración.

Apéndice n.° 33 Contenidos del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO DE LA CC.NN. **CATAY** DEL DISTRITO DE PURÚS-PROVINCIA DE PURÚS-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2522790, que evidencian las deficiencias en su elaboración.

Apéndice n.° 34 Contenidos del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO DE LA CC.NN. **ALBERTO DELGADO** DEL DISTRITO DE PURÚS-PROVINCIA DE PURÚS-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2524061, que evidencian las deficiencias en su elaboración.

Apéndice n.° 35 Contenidos del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO DE LA CC.NN. **SAN BERNARDO** DEL DISTRITO DE PURÚS-PROVINCIA DE PURÚS-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2522791, que evidencian las deficiencias en su elaboración.

Apéndice n.° 36 Contenidos del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO DE LA CC.NN. **NUEVA ESPERANZA** DEL DISTRITO DE PURÚS-PROVINCIA DE PURÚS-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2524078, que evidencian las deficiencias en su elaboración.

Apéndice n.° 37 Contenidos del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUERTO DE LA CC.NN. **SAN MARTÍN** DEL DISTRITO DE PURÚS-PROVINCIA DE PURÚS-DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2532701, que evidencian las deficiencias en su elaboración.

Apéndice n.° 38: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 001-2025-MPP/OCI-SCE- ETTP de 5 de marzo de 2025, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2685-02-002.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 002-2025-MPP/OCI-SCE- ETTP de 5 de marzo de 2025, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2685-02-002.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de documentos de designación y cese del señor Wilton Daniel Lopez Grandez, en su condición de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conforme se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 202-2021-MPP de 25 de agosto de 2021.
- Memorándum n.° 066-2022-MPP-ALC de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de documentos de designación y cese del señor Fernando Ruiz Arbildo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, conforme se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-MPP de 25 de agosto de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 305-2021-MPP de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de documentos de designación y cese del señor Robert Salas Yaicama subgerente de Obras, Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación y Archivo, conforme se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 220-2021-MPP de 6 de setiembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MPP-ALC de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital del Acta de Defunción del señor Robert Salas Yaicama, con número de serie 056835.085274.153971

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Directiva 001-2021-MPP-GPPRyCTI "Directiva para regular la contratación de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Purús", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2021-MPP de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPP de 29 de Setiembre de 2020.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 098-2012-MPP-ALC de 22 de marzo de 2012.

Pucallpa, martes 25 de marzo de 2025

Romy Teddy Ambicho Trujillo
Supervisor

Sixto Ríos Fernández
Jefe de Comisión

Wilian Henderson Mozombite
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, martes 25 de marzo de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS
REPUBLICA DEL PERU
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Romy Teddy Ambicho Trujillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Purús

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 - INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 007-2025-2-2685-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y DISPUSO EL PAGO POR ELABORACION DE OCHO (8) EXPEDIENTES TECNICOS, A PESAR QUE ESTOS NO CUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATO Y NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/280 000,00 Y AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Wilton Daniel Lopez Grandez		Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	25/08/2021	17/05/2022	Designado				X		X
2		Fernando Ruiz Arbildo		Gerente de Administración y Finanzas	25/08/2021	3/11/2021	Designado				X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0075

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por AMBICHO TRUJILLO Romy Teddy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2025 17:30:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Purus, 27 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000035-2025-CG/OC2685

Señor:
Marcos Perez Saldaña
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Purús
Av. Luis Muñoz Nadal S/N
Ucayali/Purus/Purus

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 007-2025-2-2685-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 070-2024-CG/OC2685 comunicado el 10 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN OCHO (8) COMUNIDADES NATIVAS DE LA PROVINCIA DE PURÚS",** en la Municipalidad Provincial de Purús a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2025-2-2685-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Romy Teddy Ambicho Trujillo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Purús
Contraloría General de la República

(RAT) Nro. Emisión: 00052 (2685 - 2025) Elab:(U19228 - 2685)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUUKFCK**

Firmado digitalmente por AMBICHO TRUJILLO Romy Teddy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2025 18:05:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2025-CG/2685

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000035-2025-CG/OC2685
EMISOR	:	ROMY TEDDY AMBICHO TRUJILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOS PEREZ SALDAÑA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168778750
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1280

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2025-2-2685-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. 119-140[F]
2. 161-184[F]
3. 1003-1032[F]
4. 1033-1057[F]
5. 1335-1367[F]
6. 1523-1542[F]
7. OFICIO-000035-2025-OC2685
8. 1-17[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8B3D5WT**

Firmado digitalmente por AMBICHO TRUJILLO Romy Teddy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2025 18:05:08 -05:00

9. 18-33[F]
10. 34-49[F]
11. 50-67[F]
12. 101-118[F]
13. 141-160[F]
14. 185-209[F]
15. 210-232[F]
16. 233-246[F]
17. 247-271[F]
18. 272-296[F]
19. 297-313[F]
20. 314-336[F]
21. 337-361[F]
22. 362-383[F]
23. 384-397[F]
24. 398-417[F]
25. 418-437[F]
26. 438-455[F]
27. 456-475[F]
28. 476-495[F]
29. 496-515[F]
30. 516-535[F]
31. 536-555[F]
32. 556-575[F]
33. 576-595[F]
34. 596-615[F]
35. 616-646[F]
36. 1058[F]
37. 1059-1075[F]
38. 1076-1103[F]
39. 1104-1131[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8B3D5WT**

Firmado digitalmente por AMBICHO TRUJILLO Romy Teddy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2025 18:05:08 -05:00

40. 1132-1158[F]

41. 1159[F]

42. 1160-1187[F]

43. 1188-1214[F]

44. 1215-1240[F]

45. 1241-1266[F]

46. 1267[F]

47. 1268[F]

48. 1269-1301[F]

49. 1301-1334[F]

50. 1368-1400[F]

51. 1401[F]

52. 1402-1428[F]

53. 1429-1455[F]

54. 1456-1482[F]

55. 1483-1502[F]

56. 1503-1522[F]

57. 1543-1567[F]

58. 1568-1592[F]

59. 1619-1644[F]

60. 1645-1668[F]

61. 1593-1618[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8B3D5WT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-03-2025 18:03:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000035-2025-CG/OC2685
EMISOR	:	ROMY TEDDY AMBICHO TRUJILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOS PEREZ SALDAÑA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2025-2-2685-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168778750**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2025-CG/2685
2. 119-140[F]
3. 161-184[F]
4. 1003-1032[F]
5. 1033-1057[F]
6. 1335-1367[F]
7. 1523-1542[F]
8. OFICIO-000035-2025-OC2685
9. 1-17[F]
10. 18-33[F]
11. 34-49[F]
12. 50-67[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8GQP6NC**

13. 101-118[F]

14. 141-160[F]

15. 185-209[F]

16. 210-232[F]

17. 233-246[F]

18. 247-271[F]

19. 272-296[F]

20. 297-313[F]

21. 314-336[F]

22. 337-361[F]

23. 362-383[F]

24. 384-397[F]

25. 398-417[F]

26. 418-437[F]

27. 438-455[F]

28. 456-475[F]

29. 476-495[F]

30. 496-515[F]

31. 516-535[F]

32. 536-555[F]

33. 556-575[F]

34. 576-595[F]

35. 596-615[F]

36. 616-646[F]

37. 1058[F]

38. 1059-1075[F]

39. 1076-1103[F]

40. 1104-1131[F]

41. 1132-1158[F]

42. 1159[F]

43. 1160-1187[F]

44. 1188-1214[F]

45. 1215-1240[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8GQP6NC**

46. 1241-1266[F]

47. 1267[F]

48. 1268[F]

49. 1269-1301[F]

50. 1301-1334[F]

51. 1368-1400[F]

52. 1401[F]

53. 1402-1428[F]

54. 1429-1455[F]

55. 1456-1482[F]

56. 1483-1502[F]

57. 1503-1522[F]

58. 1543-1567[F]

59. 1568-1592[F]

60. 1619-1644[F]

61. 1645-1668[F]

62. 1593-1618[F]

NOTIFICADOR : ROMY TEDDY AMBICHO TRUJILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8GQP6NC**